

354



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

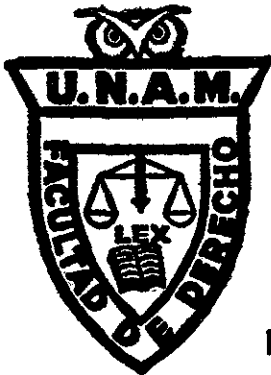
IMPORTANCIA ECONOMICA Y JURIDICA DE
LAS INSTITUCIONES BANCARIAS EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

LAURA DE LA PAZ GONZALEZ RODRIGUEZ



ASESOR DE TESIS:

LIC. ROBERTO AVILA ORNELAS

MEXICO, D. F.

2001

228417



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Lic. Roberto Avila Cnelas
SECRETARIO PARTICULAR DEL MINISTRO
JUAN N. SILVA MEZA

México, D. F., a 25 de abril de 2001.

LIC. AGUSTÍN ARIAS LAZO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE ESTUDIOS
JURÍDICO-ECONÓMICOS DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Por medio de la presente le informo que he recibido un ejemplar de la tesis titulada "*Importancia Económica y Jurídica de las Instituciones Bancarias en México*", que para optar por el título de Licenciada en Derecho, presenta la alumna Laura de la Paz González Rodríguez, con número de cuenta 9111161-8.

Después de leer el trabajo de referencia, considero que el mismo satisface los requisitos que al respecto exige la legislación universitaria, por lo que otorgo mi VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”





UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR.
P R E S E N T E .

La pasante **LAURA DE LA PAZ GONZALEZ RODRIGUEZ**, con número de cuenta **9111161-8**, elaboró su tesis profesional en este Seminario, bajo la dirección del Lic. Roberto Avila Ornelas, titulada: **"IMPORTANCIA ECONOMICA Y JURIDICA DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS EN MEXICO"**.

La pasante **GONZALEZ RODRIGUEZ** ha concluido la tesis de referencia, la cual estimo satisface los requisitos exigidos para esta clase de trabajos, por lo que me permito otorgarle la **APROBACION**, para los efectos académicos correspondientes.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad de Derecho".

Me es grato hacerle presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 18 de julio de 2001.
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO


LIC. AGUSTIN ARIAS LAZO.

cle

A OMAR quien para poder explicar lo que le duele verme triste; basta con que él se encuentre triste también.

A RAQUEL por su fortaleza; digno ejemplo de nuestras vidas.

GRACIAS

A DIOS POR DARME LA VIDA.

**A MIS PADRES PAZ Y GERMÁN
POR SU APOYO INCONDICIONAL.**

GRACIAS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO.

MI ALMA MATER Y DE MILES DE PROFESIONISTAS.

A LA FACULTAD DE DERECHO.
Y A CADA UNO DE LAS PERSONAS
QUE LA INTEGRAN DÍA A DÍA.

AL LICENCIADO

ROBERTO ÁVILA ÓRNELAS.

QUIEN AMABLEMENTE ACCEDIÓ
A BRINDARME UN POCO DE SU TIEMPO
ASESORÁNDOME.

AL LICENCIADO AGUSTÍN ARIAS
LAZO

DIRECTOR DEL SEMINARIO
JURÍDICO ECONÓMICO,
GRAN ABOGADO Y MAESTRO.

A MI PADRINO

JORGE AVENDAÑO.

SIGNO VITAL DE LA TOLERANCIA
Y A QUIEN SIEMPRE LLEVO EN MI
CORAZÓN.

AL LICENCIADO

MARCELINO SANDOVAL MANCIO,

POR SU GRAN CARÍÑO, DEDICACIÓN
Y HONESTIDAD.

A LUIS, FLOR, ENRIQUE, MIGUEL,
JORGE, RODRIGO, ARMANDO, JAIR,
SALVADOR, ÁLVARO, PATY, MARGARITA,
CARLOS, JUAN Y A TODOS Y CADA UNO
DE MIS AMIGOS.

A EDGARDO POR ENSEÑARME
A CREER QUE EN LA VIDA NO HAY
QUE CONFORMARSE.

ÍNDICE

	Página.
INTRODUCCIÓN.	7
 CAPITULO I. LA BANCA EN MÉXICO.	
INTRODUCCIÓN.	15
1.1.- CONCEPTO DE DERECHO ECONÓMICO.	17
1.2.- DEFINICIÓN DE DERECHO BANCARIO.	18
1.3.- FUENTES DEL DERECHO BANCARIO.	18
1.4.- UBICACIÓN DEL DERECHO BANCARIO DENTRO DEL CONTEXTO DEL DERECHO ECONÓMICO.	23
1.5.- DEFINICIÓN DE BANCO.	24
1.6.- ORÍGENES DE LA BANCA EN MÉXICO.	26
1.7.- LA FUNCIÓN BANCARIA.	35
1.8.- TIPOS DE BANCA.	37
 CAPITULO II. LA BANCA Y LA SOCIEDAD MEXICANA.	
INTRODUCCIÓN.	43
2.1.- LA FUNCIÓN SOCIAL DE LOS BANCOS	45
2.2.- RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS BANCOS.	48
2.3.- LOS BANQUEROS.	49
2.4.- REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS BANQUEROS.	49
2.5.- AUTORIDADES QUE OTORGAN LAS CONCESIONES BANCARIAS.	53
2.6.- CLASIFICACIÓN DE LA BANCA DENTRO DE LA ECONOMÍA MEXICANA.	55
2.7.- EFECTOS DE LA ESTATIZACIÓN DE LA BANCA EN NUESTRA ECONOMÍA.	63
2.8.- BENEFICIOS DE LA REPRIVATIZACIÓN DE LA BANCA EN NUESTRA ECONOMÍA.	65
2.9.- LA IMPORTANCIA DE LA FUSIÓN DE LA BANCA NACIONAL CON LA EXTRANJERA PARA LA ECONOMÍA MEXICANA.	65
 CAPITULO III. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA BANCA EN MÉXICO.	
INTRODUCCIÓN.	68
3.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	70
3.2.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	74
3.3.- LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.	76
3.4.- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	77

3.5.CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.	81
3.6.- CÓDIGO DE COMERCIO.	82
3.7.- LEGISLACIÓN BANCARIA.	84
3.8.- LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.	87

CAPITULO IV. IMPORTANCIA DEL BANCO DE MÉXICO EN LA ECONOMÍA MEXICANA.

INTRODUCCIÓN.	90
4.1.- EL BANCO DE MÉXICO O BANCO CENTRAL.	92
4.2.- FUNCIONES DEL BANCO DE MÉXICO.	98
4.3.- INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS DEL BANCO DE MÉXICO.	104
4.4.- INSTITUCIONES DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN BANCARIA EN MÉXICO Y SU RELACIÓN CON EL BANCO DE MÉXICO.	107
4.5.- EL MERCADO BANCARIO EN MÉXICO.	109
4.6.- LA COMPETENCIA BANCARIA, SUS ALCANCES Y BENEFICIOS EN LA ECONOMÍA MEXICANA.	111
4.7.- LAS DIVISAS DE LOS BANCOS EXTRANJEROS EN MÉXICO.	111
4.8.- EL BANCO DE MÉXICO, LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y LA ECONOMÍA MEXICANA.	113
CONCLUSIONES.	115
BIBLIOGRAFÍA.	118

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objeto hacer un breve análisis de la Importancia Económica y Jurídica de las Instituciones Bancarias en México. Divido éste estudio en cuatro capítulos: el primero denominado la Banca en México, en el que me detengo a exponer los conceptos de DERECHO ECONÓMICO Y DERECHO BANCARIO, relacionando ambas materias a fin de tratar de establecer un vínculo entre finanzas y economía.

Pero ¿por qué un estudio de Derecho Económico y Derecho Bancario? En gran parte por la reforma al artículo 28 Constitucional en materia bancaria, mediante la cual se creó una nueva estructura del Sistema Bancario Mexicano, por la cual se dejó en manos de la iniciativa privada la Banca Mexicana.

El Estado ya no se encarga de prestar el servicio de banca y crédito. La iniciativa privada decide el rumbo de los créditos, por lo que es necesario analizar detenidamente los conceptos básicos, así como la evolución de la actividad de banca y crédito.

La definición de banco se encuentra íntimamente ligada al concepto de crédito, siendo su principal finalidad (la de la banca) la de conceder los préstamos; ya que, el mayor volumen del crédito se canaliza a través de los bancos o instituciones de crédito.

Considerando al derecho Bancario como el conjunto de normas jurídicas organizadoras de las relaciones entre particulares y entre las autoridades, nacidas del ejercicio de la actividad de banca y crédito.

Por cuanto hace al Derecho Económico y su relación con las Instituciones Bancarias, ésta estriba en la labor social de las Instituciones de Crédito. Ya que, cuando el Derecho impulsa a la economía, se está en presencia del Derecho

Económico, destacando desde este momento su aspecto social en el sentido de que, dicho impulso se tiene que ver reflejado en el bienestar de cada uno de los ciudadanos del Estado donde estén vigentes dichas normas.

De la historia de la Banca en México, podemos decir que: en el período colonial no existieron bancos como se conocen ahora, tampoco sucursales de bancos españoles que trabajaran en territorio colonial.

En España en 1602 se dio una Ley General sobre los requisitos para el establecimiento de bancos y en 1782 se fundó el Banco de San Carlos; dichos bancos no llegaron a establecer oficinas en el territorio de la Nueva España y el crédito fundamentalmente se operaba por los comerciantes.

En la Nueva España, no existieron bancos ni actividad bancaria como tal.

La primera agencia bancaria establecida en México fue la Casa Barclay, de Londres, en 1824.

En 1857 se expidió un Decreto mediante el cual se otorgaba una concesión a los señores Ligar de Libessart y Socios, para que establecieran un banco de emisión que se denominaría Banco de México, mismo que podría emitir billetes por diez años. Este banco nunca llegó a operar, se quedó en la etapa de organización.

En 1864, el Banco de Londres, México y Sudamérica, se estableció como sucursal de la sociedad inglesa del mismo nombre. No se sabe si obtuvo alguna concesión.

Desde 1884 proliferaron los bancos en México. El Código del mismo año fue abrogado por el de 1889, el cual señalaba que mientras tanto se expidiera una

Ley de Instituciones de Crédito, éstas deberían regirse por contratos hechos por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Congreso.

El 19 de marzo de 1897 se promulga la primera Ley de Instituciones de Crédito.

En 1916 se constituyó una Comisión Monetaria, cuyas facultades eran: recoger, conservar y administrar los fondos designados por el gobierno para regularizar y garantizar la circulación interior y servir de conducto al gobierno para lanzar y retirar la emisión de moneda fiduciaria.

La Constitución de 1917 en su artículo 28, establece el monopolio de la emisión de billetes y monedas por el Estado; función exclusiva del Banco Central.

Confirmando al Congreso Federal la facultad de legislar en materia bancaria.

En 1982 se adicionó al artículo 28 de la Constitución de 1917 el párrafo 5º así como la fracción XIII bis del apartado B del artículo 123. Transformándose en este mismo período el Banco de México para convertirse en un Organismo Público Descentralizado.

Situación que en 1990 cambió, cuando se regresó al sistema mixto de operación de los bancos, derogando el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución, promulgándose una nueva Ley de Instituciones de Crédito.

Respecto a los conceptos de Banca y Banco podemos afirmar que: la Banca es un servicio que puede abarcar diversas operaciones, es algo intangible y su presencia se percibe por los resultados de su actividad; en cambio los Bancos son empresas a través de las cuales se ejercen la banca y el crédito, son algo tangible con lo que podemos tener contacto.

En el Segundo capítulo intitulado: La Banca y la Sociedad Mexicana, mencionó la función social de los Bancos; función que se encuentra relacionada con la Economía, porque en la medida en la que las Instituciones Bancarias desarrollan dicha función de manera adecuada, ciertas ramas de la producción puedan realizar sus actividades y generar empleos. Influyendo dicha función social en la estabilidad del Sistema Bancario Mexicano, atrayendo inversiones, debido a la relación tan estrecha entre Inversión y Crédito.

Sin lugar a duda, de la agudeza de los empresarios bancarios y de su honestidad depende en gran medida el buen manejo de las Instituciones Bancarias. Aunque, no hay que menospreciar el papel tan preponderante que juega la política, misma que al tomar en cuenta valores como la democracia, la ecología, y otros factores puede atraer o bien repeler a grandes inversiones.

El crédito esta íntimamente ligado a las inversiones y al crecimiento, siendo parte de la función social de los bancos, otorgarlo.

Si los bancos prestan a quien no puede restituir dicho capital, utilizarían mal sus recursos, descuidando el dinero de los ahorradores, quienes también confían en la función social de las instituciones.

Los bancos son sociedades anónimas y en estricto sentido, son comerciantes que operan en el mercado del dinero y del crédito. Siendo su objetivo obtener utilidad a fin de poder seguir operando en el mercado del crédito.

Por cuanto hace a la clasificación de Bancos en México, la Ley de Instituciones de Crédito señala que: son Instituciones de Banca Múltiple e Instituciones de Banca de Desarrollo. Considerando a las primeras como sociedades anónimas y a las segundas como entidades de la administración

pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito.

En el tercer capítulo de esta Tesis realizó un muy breve esbozo de las Leyes que desde mi punto de vista están relacionadas con la materia bancaria y económica. Empezando por supuesto con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la que se establecen las bases del régimen jurídico en México.

El artículo 28 Constitucional es la base de la Organización del Banco de México o Banca Central. En dicho artículo se establece el monopolio del Estado en la emisión y acuñación de billetes y moneda.

Es parte de este estudio: La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; por ser la Ley que regula la estructura de la Administración Pública Federal, así como por ser la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un organismo que forma parte de esta Administración Pública.

La Ley de Inversión Extranjera en virtud de que: gran parte de la economía nacional depende de dicha inversión.

El Código Fiscal de la Federación; por ser el ordenamiento que regula en cada una de sus fases el proceso de recaudación de impuestos, elemento fundamental de la economía mexicana.

El Código Civil; por ser la Base del derecho privado.

El Código de Comercio; porque sus disposiciones son aplicables a los actos de comercio.

La Legislación Bancaria; por tratarse de una exposición dedicada a las Instituciones de crédito.

La Ley de Concursos Mercantiles.

Y por último en el capítulo cuarto denominado: Importancia del Banco de México en la Economía Mexicana; mencionó brevemente la historia de dicho Banco Central, aspiración de la sociedad mexicana.

En el mundo la tesis sobre la necesidad de que todos los países contasen con un banco central, poco a poco se fue consolidando.

El Banco de México, fue producto de la destrucción del sistema bancario porfirista. Porque después de la Revolución mexicana, la polémica no se centró en la conveniencia del monopolio o la libre concurrencia en la emisión de moneda, sino en las características que debería de tener el Banco Único de Emisión.

Creándose el Banco Central o Banco de México bajo control gubernamental.

La fundación del Banco central, tardó algunos años en realizarse, para tal objetivo se emprendieron varias acciones, mismas que fracasaron. La escasez de fondos fue el obstáculo insuperable para poder integrar el capital de la Institución.

El Banco Central nace como producto de la necesidad de contar con una institución que propiciará el surgimiento de un nuevo sistema bancario; hacer renacer el crédito en el país y reconciliar a la población con el uso del papel moneda.

Por lo que ésta Institución es base fundamental del desarrollo ello en gran medida a sus facultades que son:

- 1.- Regulador de la emisión y circulación de la moneda; de los cambios, la intermediación y los servicios financieros;
- 2.- Influir en los sistemas de pagos;
- 3.- Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;
- 4.- Prestar servicios de Tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;
- 5.- Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y financiera;
- 6.- Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y
- 7.- Operar con los organismos de cooperación internacional, así como con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

CAPITULO I
LA BANCA EN MÉXICO

CAPITULO I

LA BANCA EN MÉXICO

INTRODUCCIÓN

El presente capítulo tiene como objetivo: hacer un breve análisis de los conceptos de DERECHO ECONÓMICO Y DERECHO BANCARIO, relacionando ambas materias para poder vislumbrar la IMPORTANCIA ECONÓMICA Y JURÍDICA DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS.

El cómo se encuentre estructurada la Banca incluso a nivel internacional es de gran trascendencia; ya que el mundo en el que vivimos se mueve por lo que indiquen las Bolsas de Valores de Nueva York, de Japón y últimamente y como consecuencia de la globalización en la que nos encontramos sumergidos, también lo que pase con el mercado Europeo.

La banca en México, con sus matices propios y con su historia particular, no cabe duda que tiene gran trascendencia en todos los aspectos pero principalmente en el económico

El 2 de mayo de 1990 se inició una nueva etapa de la llamada rectoría económica del Estado, misma que se formula con el planteamiento del nuevo marco jurídico del Sistema Bancario Mexicano, originada por la presentación de la iniciativa de Reforma a los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el entonces Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, reforma constitucional por demás trascendente en los ámbitos jurídico, político, económico y social. Siendo que a partir de este momento las instituciones bancarias ya no serían vistas de la misma manera.

La Banca Mexicana (como servicio) se encontrará desde ese momento en manos de la iniciativa privada, en manos de empresarios, serán Sociedades Anónimas. El Estado ya no sería el encargado de prestar el servicio de banca y crédito, sin lugar a duda una obra más del Neoliberalismo Económico de nuestro tiempo.

Pero para entrar en el análisis de la Importancia de las Instituciones bancarias en México es pertinente mostrar como han evolucionado las mismas. El Estado se ha preocupado porque realmente la Banca cumpla la función social por la que fue creada, y de esta manera pueda contribuir al desarrollo económico.

La función social de los Bancos, esta íntimamente ligada con la Economía: porque en la medida en la que las Instituciones Bancarias desarrollan dicha función las ramas de la producción realizan sus actividades y generan empleos.

En el presente capítulo definiré los conceptos de Derecho Bancario y Derecho Económico; así como de Banca y Crédito entre otros, a fin de irme adentrando poco a poco en el estudio de la Importancia de las Instituciones Bancarias en México.

1.1. CONCEPTO DE DERECHO ECONÓMICO.

Partiendo de la definición de derecho objetivo que nos proporciona el Doctor Eduardo García Maynés. Derecho es un conjunto de normas, y en este caso se refiere a preceptos impero-atributivos que imponen deberes y conceden facultades.¹

En cuanto a la economía se refiere, etimológicamente la palabra proviene de *oikonomike* y esta formada por dos raíces griegas: *oikos* (el manejo de la casa, todo lo que se posee) y *nomos* (tratado, ley, administración).²

En general hablamos de economía cuando nos referimos a la riqueza pública, es decir al dinero que el Estado necesita para sufragar los gastos públicos, así como para mantener la infraestructura que le permita su desarrollo y supervivencia.

Aunque también existe lo que se podría considerar economía privada y atañe a los recursos de los particulares. Pero es importante mencionar que para varios autores, el término no sólo tiene que ver con la riqueza, ya que es indudable que existe la pobreza.

El Derecho económico es desde este punto de vista, un conjunto de normas jurídicas que se refieren y reglamentan cuestiones de carácter económico o referentes a la economía.

Pero cuando el Derecho impulsa a la economía, estamos en presencia del Derecho Económico. Destacando desde este momento su aspecto social; en el sentido de que dicho impulso se tiene que ver reflejado en el bienestar de cada

¹ Cfr. García Maynés, Eduardo Introducción al Estudio del Derecho. Edt. Porrúa. Ed. 43ª México, 1992. P.36

² Cfr. Domínguez Vargas, Sergio Teoría Económica. Edt. Porrúa Ed. 15ª. México, 1992. Pp.16,17

uno de los habitantes del país donde se encuentren vigentes dichas normas jurídicas.³

1.2. DEFINICIÓN DE DERECHO BANCARIO.

Es trascendente la definición de Joaquín Rodríguez y Rodríguez quien considera al Derecho Bancario como: "el derecho de las empresas bancarias que realizan en masa la intermediación en operaciones de crédito"⁴

Destacando que desde este punto de vista, la materia bancaria es considerada como una "faceta del derecho mercantil".

Por su parte Miguel Acosta Romero define al derecho Bancario como: "...el conjunto de normas jurídicas reguladoras de las relaciones entre particulares y entre las autoridades, nacidas del ejercicio de la actividad crediticia y bancaria..."⁵.

Considerándose desde este momento el Derecho Bancario como una disciplina autónoma con características propias, pero que tiene un objeto particular, que es el de normar relaciones nacidas de la actividad de banca y crédito.

1.3. FUENTES DEL DERECHO BANCARIO.

Entendemos por fuentes del Derecho aquellos hechos o circunstancias sociales que dan lugar a la norma jurídica. Tradicionalmente se habla de fuentes formales, reales e históricas.

³ Cfr. Gómez Granillo, Moisés. Introducción al Derecho Económico. Edt. Esfinge México, 1993.p.17.

⁴ Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. Derecho Bancario. Edt. Porrúa. 8ª.Edt. México, 1997. P 2.

⁵ Acosta Romero Miguel. Derecho Bancario. Edt. Porrúa 4ª Ed México, 1991.p. 60.

Siendo fuentes formales aquellos procesos de creación de las normas jurídicas; fuentes reales los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas; y fuentes históricas aquellos documentos que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.⁶

Al hablar de fuentes formales como procesos de creación de normas jurídicas y al referirnos a las normas del Derecho Bancario, en el que no sólo la legislación sino en gran medida la costumbre y los usos revisten gran importancia, es menester hacer un breve análisis de cada una de ellas para tener una visión más amplia de la importancia de las mismas en la creación de normas jurídicas reguladoras de la actividad de banca y crédito.

Es importante mencionar que la mayoría de las relaciones jurídicas bancarias, están reguladas por sus leyes especiales, sólo en casos excepcionales dichas relaciones se encuentran reguladas por leyes generales mercantiles y en su defecto por leyes civiles.

Es trascendental señalar que el artículo 1o. del Código de Comercio establece:

“Las disposiciones de este código son aplicables sólo a los actos comerciales.”⁷

Estipulando el artículo 2o. de dicho ordenamiento que:

“A falta de disposiciones de este código, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común.”⁸

⁶ García Maynés. Ob.cit. P.51.

⁷ Código de Comercio Publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 7 al 13 de octubre de 1889. P.1.

⁸ Código de Comercio. Ob cit. P.1

Las normas del Derecho mercantil en este sentido, sólo se deben aplicar a relaciones jurídicas que tengan el carácter netamente mercantil, y el Derecho común se aplica únicamente cuando se trata de omisión absoluta de la Ley mercantil.

De esta forma, “cuando se trata de resolver un problema de Derecho Mercantil, la Ley que deberá regir es la Ley Especial Mercantil y a falta de ésta, la Ley General también mercantil”⁹, dado el carácter de dichas normas que han sido creadas para regir cuestiones comerciales, situación que deberá ser regulada por la Ley General Mercantil, tal y como se encuentra establecido en el artículo 2o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que establece que los actos y operaciones que regula dicha ley, se rigen por la legislación mercantil general, por los usos bancarios y mercantiles y por el derecho común.¹⁰

La razón fundamental de tal situación, es el hecho de que tanto los usos y costumbres establecidos por comerciantes y banqueros lo son en razón de haber sido creados para satisfacer necesidades de esas áreas, y por tal motivo deben ser aplicados antes los del Derecho común.

Si bien se encuentran íntimamente ligadas la materia mercantil y la materia bancaria por lo que se refiere a Títulos de Crédito, que en sentido estricto si tienen que ver con el derecho bancario, resulta importante señalar que la legislación bancaria confirmó el criterio antes señalado hasta la promulgación de la nueva Ley de Instituciones de Crédito en 1990, que en su artículo 6o. establece:

“Artículo 6o.- En lo no previsto por la presente Ley y por la Ley Orgánica del Banco de México, a las instituciones de banca múltiple se les aplicarán en el orden siguiente:

I. La legislación mercantil;

⁹ Acosta Romero. Ob cit p.63.

¹⁰ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1932. P. 230

- II. Los usos y prácticas bancarios y mercantiles;
- III. El Código Civil para el Distrito Federal; y
- IV. El Código Fiscal de la Federación, para efectos de las notificaciones y los recursos a que se refieren los artículos 25 y 110 de esta Ley.

Las instituciones de banca de desarrollo, se regirán por su respectiva ley orgánica y, en su defecto, por lo dispuesto en este artículo.”¹¹

De esta manera queda establecida la jerarquía de las fuentes legales y consuetudinarias en materia bancaria.

Ahora, es importante hacer un breve análisis de la Costumbre y el Uso como Fuentes del Derecho Mercantil y Bancario.

“La costumbre es un uso implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio; es el derecho nacido consuetudinariamente”¹²

La costumbre jurídica tiene dos elementos: uno subjetivo que consiste en la idea de que el uso en cuestión es jurídicamente obligatorio; y otro objetivo que consiste en la aplicación prolongada de determinado proceder, logrando el poder público aplicar dicha costumbre como si se tratara de la legislación; es decir incluso de manera coactiva.¹³

La repetición constante de ciertos hechos hace creer a la colectividad que debe cumplirse siempre; dándole el carácter de Ley a la costumbre.

Pero, la costumbre no adquiere reconocimiento como tal hasta que el poder público dotado de plena autonomía no se lo reconoce, tal reconocimiento puede exteriorizarse de dos formas: expresa, cuando el legislador hace dicho reconocimiento en la ley, tal es el caso de las normas referentes a la materia

¹¹ Ley de Instituciones de Crédito. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990. P. 3.

¹² García Maynés, Ob. Cit. P.61

¹³ Cfr. Ibidem. P 63-65.

bancaria, en la que se señala que a falta de norma jurídica aplicable a determinada controversia, el juez debe recurrir a la aplicación de los usos y a la costumbre; y tácita, cuando el encargado de aplicar el derecho, aplica la costumbre a la solución de casos concretos.

Es pertinente hacer una distinción de los usos y la costumbre, ya que con frecuencia y más en la materia bancaria que nos ocupa, el legislador remite para la solución de determinadas controversias, a la utilización de los usos locales o profesionales. Para hacer la intentada diferencia señalaremos que en los usos, esa práctica más o menos reiterada de ciertos actos, no cuentan en sí con el llamado elemento subjetivo, pues sólo se aplican porque una norma de derecho hace referencia expresa de ellos.

La costumbre puede tener tres variantes:

a) Puede ratificar lo dispuesto por la Ley, en este caso existe armonía entre una y otra, se dice en este caso que la costumbre es *secundum legem*,

b) Puede contrariar a la Ley (*contra legem*), es el caso de una serie de actos repetidos, a los que la sociedad les reconoce su aplicación, aunque la Ley no lo haga, y

c) Puede llenar un vacío de la ley. Suple en este caso la deficiencia de la norma jurídica en el caso concreto de que se trate, se habla de que la costumbre es *preter legem*, siendo fuente de derecho, ya que tiene eficacia similar a la de la Ley.

Señalaré el alcance y aplicación del uso y la costumbre en la materia mercantil y bancaria.

El uso es una clase de costumbre y específicamente en materia mercantil se puede decir que, es aquella práctica reiterada y constante que es utilizada por los comerciantes y banqueros en sus operaciones y transacciones y a las que sin

duda les han dado la *opinio juris seu necessitatis*; esto debido en gran parte a la dinámica misma de las transacciones comerciales que imponen celeridad obligando a las partes a la utilización de usos y prácticas generales.¹⁴

De esta forma surgieron en el uso internacional siglas que son cláusulas, como es el caso de *CFI (Cost, Insurance, Freight)* Costo, Seguro Flete y *FOB (Free on Board)* Libre a Bordo, y que en el ámbito internacional se han convertido en normas que aplican banqueros y comerciantes.

En materia bancaria los usos revisten gran importancia porque no tienen alcance en un sólo país, cada día van dando forma a las transacciones bancarias y tienden a universalizarse, así es como se han ido creando usos y prácticas sobre pagos y transferencias internacionales, compensaciones, cheques de viajeros y una infinidad de operaciones.

En el ámbito interno, los usos regulan gran cantidad de operaciones tales como: el cambio de moneda, la compraventa de divisas, las órdenes de pago, el depósito para abono en cuenta corriente, el servicio de caja y tesorería, la transferencia de fondos en diferentes plazas, la cobranza en plazas foráneas, etc.

La Jurisprudencia en México ha tenido una relevancia escasa como fuente del Derecho Bancario, toda vez que, es difícil encontrar Jurisprudencia en materia bancaria y sobre todo respecto de instrumentos modernos de crédito.¹⁵

1.4. UBICACIÓN DEL DERECHO BANCARIO DENTRO DEL CONTEXTO DEL DERECHO ECONÓMICO.

El Derecho económico dedicado primordialmente a la actividad del Estado, dirigida fundamentalmente a la economía general de cada país, es punto de partida para ubicar al derecho bancario dentro del contexto del derecho

¹⁴Cfr. Acosta. Ob Cit. P.72.

¹⁵Cfr Ibidem. P.76

económico, lo anterior por tratar de temas tales como: la participación de los bancos en el movimiento económico, la canalización selectiva del crédito, el apoyo e impulso a las exportaciones, la liquidez bancaria, entre otros.¹⁶

Para el maestro Moisés Gómez Granillo, las instituciones de crédito, son sujeto del derecho económico, "... "sujeto" es lo que en Economía se conoce con el nombre de agente económico, o sea todo intermediario entre una persona que vende, sea ésta física o moral, pero considerándose dentro de un mercado...que lo mismo puede dedicarse a la producción de bienes y servicios que a su distribución, incluyendo el intercambio y consumo de los mismos."¹⁷

En el caso particular de las instituciones de crédito, éstas son agentes económicos, por ser intermediarios financieros, reciben depósitos en dinero y otorgan a su vez préstamos.

Las instituciones de crédito son sujetos dentro del mercado de dinero, dada su función de intermediarios, es aquí donde se encuentra la verdadera importancia del derecho bancario, -regulador de todas y cada una de las operaciones de banca y crédito,- dentro del contexto del derecho económico, que es en estricto sentido regulador de la economía del Estado.

1.5. DEFINICIÓN DE BANCO.

Para algunos autores la palabra BANCO deriva de *abacus*, que eran los aparatos que utilizaban los *Argentarii* (banqueros romanos, quienes realizaban diferentes operaciones, tales como cambios y ventas de monedas, préstamos, hipotecas, etc.)

En el Derecho anglosajón, con la palabra Bank, se hace mención a un conjunto de cosas, se expresaba con esta palabra la acumulación de dinero,

¹⁶Cfr. Ibid. P. 60.

¹⁷ Gómez Granillo Ob cit. Pp.19, 20.

aunque también significa el mostrador, la silla o el mueble donde se sientan las personas.

Pero en lo que coinciden la mayoría de los autores es en el sentido de considerar que dicho término tiene su remoto antecedente en haber sido el mostrador que utilizaban los cambistas para guardar su dinero.

Es claro que ni en el Derecho romano, ni en el Derecho anglosajón el significado de la palabra banco tiene semejanza con el de la actualidad, más bien dicho término era entendido en el sentido de su relación con las personas que realizan esta actividad.

Sin embargo es importante hacer mención que a partir de éstas definiciones, es de donde podemos partir para dar el concepto que pretendemos.

Desde el punto de vista de la ciencia económica los bancos son establecimientos que tienen la función de concentrar y regular las operaciones de crédito.¹⁸

Las operaciones de crédito son las operaciones de intermediación en el crédito, que realizan las instituciones bancarias.

Los bancos realizan dos tipos de operaciones: pasivas y activas.

Las operaciones activas, son aquellas operaciones en las que los bancos conceden crédito a la gente que lo solicita; son activas porque el banco es acreedor y gana por los servicios que presta.

Las operaciones pasivas son aquellas en las que los bancos reciben dinero de la gente; son pasivas porque el banco es deudor y debe pagar una suma por el dinero recibido.¹⁹

¹⁸Cfr. López Rosado, Economía Política. p.167.

¹⁹ Cfr Ibidem. Pp. 169, 170.

Desde el punto de vista jurídico los bancos

“Son instituciones, por lo general, anónimas, que se dedican a realizar las múltiples operaciones comerciales a que pueden dar lugar el dinero y los títulos que lo representen.”²⁰

Para Luis Pazos, “las instituciones bancarias se encuentran íntimamente ligadas al concepto crédito. Su principal finalidad es la de concederlos. En las sociedades actuales, el mayor volumen del crédito se canaliza a través de los bancos e instituciones similares.”²¹

Para Astudillo Ursúa “los bancos son comerciantes que operan en un mercado específico; el mercado del dinero y del crédito.”²²

1.6. ORÍGENES DE LA BANCA EN MÉXICO.

En el período colonial de 1523 a 1821, no hubo en la Nueva España lo que se conoce actualmente como bancos, o sucursales de bancos españoles que trabajaran en territorio colonial, sin embargo desde el siglo XV en Barcelona existió lo que se llamó la *Taula de Cambi*, que en 1602 se dio una Ley General sobre los requisitos para el establecimiento de bancos en España y en 1782, se fundó el Banco de San Carlos; esos bancos ni llegaron a establecer oficinas en el territorio de la Nueva España y el crédito fundamentalmente se operaba por los comerciantes de las diversas ramas.

El conjunto de leyes contenidas en la Novísima Recopilación, en lo relativo a cambios y banqueros tal como se encontraba en la Curia Filípica (cursiva), rigieron la materia bancaria, tanto en la época colonial y después.

²⁰ Ibid. P. 169.

²¹ Pazos, Luis. Ciencia y Teoría Económica. P. 231.

²² Astudillo Ursua, Pedro. Elementos de Teoría Económica. Ed. Porrúa México, 1988. P.140

El 2 de junio de 1774 se autorizó por el gobierno español, el establecimiento de una institución llamada Monte de Piedad de Ánimas, institución organizada por Don Pedro Romero de Terreros, que a imagen de los montes de piedad europeos, su función principal era la de otorgar préstamos a las clases pobres mediante el préstamo bancario.

En 1784, se creó el Banco de Avío de Minas, cuya función principal era la de otorgar créditos a los mineros, pero su duración fue corta y desapareció a principios del siglo XIX.²³

Es decir, en la etapa del dominio español en la Nueva España, no hubieron bancos ni actividad bancaria como tal.

Fue hasta la consumación de la Independencia en 1821, cuando empieza la evolución de la actividad bancaria.

Miguel Acosta Romero divide la historia de los bancos en México después de la Independencia en etapas.

Primera Etapa.- De 1821 a 1867.

Es 1821 el año de la consumación de la Independencia y 1867, año de la Restauración de la República. En este período y debido a la falta de conocimiento de los pobladores, no existió propiamente una actividad bancaria, así también el crédito no se desarrolló, dicho crédito era practicado por los mismos comerciantes que lo practicaban en la Colonia o bien por sus descendientes.

"La primera agencia bancaria que se estableció en México fue la Casa Barclay, de Londres, en el año de 1824."²⁴

²³ Cfr. Acosta. Ob cit. Pp 107, 108.

²⁴ Ibidem. P.110

“Ya iniciado el proceso de Independencia, surgieron diversos intentos para la organización de instituciones de crédito. De éstas debe de mencionarse el Banco de Avío, que se debía dedicar al fomento de la industria nacional.”²⁵

El decreto del Ejecutivo que creó este Banco de Avío para el fomento de la Industria Nacional, de 16 de octubre de 1830, reflejó la preocupación del gobierno por apoyar con recursos financieros las actividades más importantes de los tiempos que se vivían en aquel entonces.²⁶ Las funciones de este banco consistían en las de ser un banco de fomento de la industria textil y de otras industrias. Su capital estaría integrado por el 20% de los impuestos aduanales de importación, sobre las telas de algodón. El presidente de la Institución sería el Secretario de Relaciones Exteriores, y es importante hacer mención que en el estado de Puebla, llegó a propiciar el establecimiento de algunas industrias textiles. Pero el principal objetivo por el que fue creado el Banco de Avío fue desvirtuado por Antonio López de Santa Anna quien lo convirtió en tesorería del gobierno, liquidándose por decreto de 23 de septiembre de 1842.

El 17 de enero de 1837 se creó el Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre, con el fin de eliminar de la circulación monedas falsificadas cambiándose dichas monedas por monedas de plata, moneda de cobre de nuevo cuño, o por cédulas que podía emitir el propio banco. Igual que el Banco de Avío, el mismo no llegó a cumplir su objetivo, porque el gobierno lo utilizó como tesorería, liquidándose el 16 de diciembre de 1841.

Los Bancos anteriores son propiamente antecedentes de las Instituciones Nacionales de Crédito, porque como lo señale anteriormente, fueron creados por el Gobierno Mexicano.

En el período que se comenta y a falta de legislación nacional, consecuencia de los cambios en la política mexicana, se siguieron aplicando en materia mercantil, las Ordenanzas de Bilbao, ordenanzas que fueron aprobadas

²⁵ Rodríguez Ob. Cit .P. 22.

por Felipe III, el 2 de diciembre de 1737 y confirmadas por Fernando VII, el 27 de junio de 1814.

Dichas ordenanzas se aplicaron como legislación mercantil en todo el Territorio de la República mexicana hasta el año de 1854.

En mayo de 1864, se expidió un Código de Comercio decretado por Santa Anna, en cuyo Libro Segundo, Sección II, Título Primero, se daban las bases para la actuación de comerciantes, teniendo como único requisito el de obtener una Patente del Tribunal Mercantil respectivo y matricularse en la Secretaría del propio Tribunal, haciendo una declaración en la que se expresaba su nombre, apellido, estado, naturaleza, su ánimo de emprender la actividad mercantil y si dicha actividad la ejercería un mayor o un menor .

La Constitución de 1857, que estableció la forma federal en la organización del Estado Mexicano, otorgó en su artículo 72 fracción X, las facultades al Congreso de la Unión para "...establecer las bases generales de la legislación mercantil."

En julio de 1857, se expidió un Decreto por el que se autorizaba una concesión a los señores Ligar de Libessart y Socios, para que establecieran un banco de emisión que se denominaría Banco de México, teniendo así mismo el derecho de emitir billetes por diez años. Este banco nunca llegó a operar, se quedó en la etapa de organización.

La Constitución de 1857, no consideró a la materia bancaria como materia federal, lo que provocó que los Estados de la República consideraran que debían de legislar en ese sentido, autorizando el establecimiento de diversos bancos, los cuales se dedicaron a emitir billetes, con las graves consecuencias que esta actividad ha ocasionado a los países en los que se les permitió a los bancos privados esa emisión.

²⁶ Cfr. Herrejón Silva, Hermilo. Las Instituciones de Crédito Edt. Trillas. México, 1988. P 15

En 1864, se estableció el Banco de Londres, México y Sudamérica, fue sucursal de la sociedad inglesa del mismo nombre, no se sabe a ciencia cierta si para operar obtuvo alguna concesión, porque en ese entonces se encontraba la capital de la República invadida por los franceses y de hecho no se aplicaba la Constitución de 1857, además de que el gobierno de Inglaterra reconocía a Maximiliano como Emperador de México. Algunos autores consideran que este banco revalidó sus actividades una vez restaurada la República, a través de una Ley que se promulgó el 20 de agosto de 1867.²⁷

Segunda Etapa.- De 1868 a 1889.

El 23 de agosto de 1881, el Presidente Manuel González celebró un contrato con el señor Eduardo Noeltzin, en representación del Banco Franco Egipto, contrato que tenía como fin el establecer un banco de depósitos, descuentos y emisión, cuya denominación sería la de Banco Nacional Mexicano.

El 18 de febrero de 1882 se concedió al señor Eduardo L' Enfer la posibilidad de establecer un banco llamado Mercantil, Agrícola e Hipotecario, el que se fusionó, en 1884 con el Banco Nacional Mexicano.

En 1883, se celebró un convenio con el señor Francisco Suárez Ibañez, con el fin de establecer un banco de emisión, denominado Banco de Empleados.

Dicha situación propició que el Gobierno Federal, se percatara de que el hecho de que en cada entidad federativa hubiera bancos autorizados por las leyes locales, ocasionaba graves problemas y por tal motivo promovió la reforma al artículo 72 en su fracción X, otorgándole al Congreso la facultad de expedir "Códigos Obligatorios" en toda la República en materia de Minería y Comercio comprendiendo dentro de este último a las instituciones bancarias.

En este tiempo el Sistema Bancario se componía de:

²⁷ Cfr. Acosta. Ob. Cit. P.109 -113.

- 1.- Un Banco extranjero con una sucursal en la Ciudad de Méjico,
- 2.- El Banco de Londres, Méjico y Sudamérica,
- 3.- El Monte de Piedad autorizado para emitir billetes,
- 4.- Una institución nacional concesionada por la Federación,
- 5.- El Banco Mercantil Mejicano,
- 6.- Un Banco concesionado por el Estado,
- 7.- El Banco de Chihuahua,
8. De un proyecto de Banco concesionado por la Federación,
- 9.- El Banco de Empleados, y de
- 10.- Un Banco Hipotecario facultado para hacer negocios de emisión.

Era lógico el desorden que provocó tal situación, debido a las características de las diversas instituciones de crédito que existían en el año de 1883. Situación que sería regulada por la primera Ley que regularía la materia bancaria en México.

La primera Ley que reguló la materia bancaria en nuestro país fue el Código de Comercio de 1884, y desde ese momento para el establecimiento de bancos requería autorización del Gobierno Federal, siendo necesario así mismo que formaran sociedades anónimas compuestas por lo menos de cinco socios fundadores, fijándose desde ese instante reglas para los bancos de emisión, debiendo llevar los billetes el sello de la Secretaría de Hacienda, y estar firmados por un interventor.

De esta manera ningún particular o sociedad alguna podría emitir vales, pagares, o algún otro documento que tuviera alguna promesa de pago, en efectivo, al portador y a la vista, en cualquier forma que fuera.²⁸

²⁸ Cfr Ibidem. .Pp.114,115

Tercera Etapa.- De 1890 a 1897.

A partir de 1884 proliferaron los bancos en México, el Código del mismo año fue abrogado por el de 1889, el cual señalaba que mientras tanto se expidiera una Ley de Instituciones de Crédito, éstas deberían regirse por contratos hechos por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Congreso.

Las concesiones otorgadas por el Ejecutivo mediante contratos se tenían que someter a la aprobación del Congreso de la Unión, práctica que se realizaba al margen de la Constitución de 1857, ya que conforme a su artículo 72, el Congreso de la Unión no tenía facultades para ratificar o aprobar contratos concesiones celebrados por el Ejecutivo, así también y de acuerdo con el artículo 85 del mismo ordenamiento tampoco tenía facultades para someter a su aprobación los contratos que celebrara.

Como consecuencia de que los bancos de emisión fueron incrementando, el Gobierno mexicano se vio en la necesidad de promulgar la primera Ley de Instituciones de Crédito el 19 de marzo de 1897, la cual estableció cuatro tipos de instituciones que eran:

- 1.- Bancos de emisión,
- 2.- Bancos Hipotecarios,
- 3.- Bancos Refaccionarios, y
- 4.- Almacenes Generales de Depósito.

Desde este momento el Estado Mexicano con más detenimiento se puso a vigilar las operaciones de las Instituciones Bancarias, y lo hizo de tres maneras:

- a) Por cuanto hacía a que era necesaria la concesión que el Estado les otorgaba para realizar con apego a la Ley todas y cada una de sus operaciones, desde este punto de vista era indispensable un acto de autoridad,

b) En el manejo de las operaciones a realizar por dichas instituciones de crédito, las mismas, se encontraban obligadas a observar determinados preceptos de economía bancaria declarados obligatorios, y

c) Principalmente porque se encontraban sujetos a la vigilancia de la Secretaría de Hacienda, vigilancia que se ejerce por un individuo delegado de esa Secretaría cuyo título es el de Interventor del gobierno.

Sin embargo y a pesar de los esfuerzos del Gobierno por controlar a los Bancos, la emisión de billetes fue anárquica y la administración muchas veces fue de mala fe y deficiente.²⁹

Cuarta Etapa. De 1910 a 1913.

La revolución de 1910 trajo una gran cantidad de cambios, muchos bancos, quebraron a partir de 1912, creándose con tal motivo la Comisión de Cambios y Moneda, llevando a cabo una serie de préstamos forzosos que tuvieron que hacer los gobiernos revolucionarios, situación que obligó a los bancos a emitir billetes sin ninguna garantía.

Quinta Etapa. De 1914 a 1925.

Se constituyó en 1916 una Comisión Monetaria, que tenía entre sus facultades las de recoger, conservar y administrar los fondos designados por el gobierno para regularizar y garantizar la circulación interior y servir de conducto al gobierno para lanzar y retirar la emisión de moneda fiduciaria.

“La reforma bancaria de México fue iniciada en 1913 y culminó en 1925, para ello se creó la Comisión Reguladora e Inspector de Instituciones de Crédito,

²⁹ Cfr. Ibid. Pp 115,116.

de 1915. Se declaró la caducidad de las concesiones de la mayor parte de las instituciones bancarias, también en 1913.³⁰

La Constitución de 1917, en su artículo 28 señaló que toda la emisión de billetes y monedas es una facultad del Estado, estableciéndose en dicho artículo el principio de que el monopolio de la acuñación de moneda y la emisión de billetes sería del Gobierno Federal y se encargaría al Banco Central, teniendo como hasta entonces el Congreso Federal, la facultad de legislar sobre materia bancaria.

Sexta Etapa. De 1926 a 1982.

Hacia 1926 existían de acuerdo a la Legislación las siguientes instituciones de crédito:

1. - Las Instituciones Nacionales de Crédito y las Instituciones de Crédito que realizarían las siguientes operaciones:

- a) Recibir depósitos a la vista o a plazo, con previo aviso, de menos de 31 días.
- b) Recibir depósitos en cuentas de ahorro.
- c) Expedir bonos de caja.
- d) Emitir bonos hipotecarios.
- e) Actuar como fiduciarias.

En 1932, dicha legislación se reformó y se agregaron a la lista, las instituciones de capitalización. Y en 1934 se reformó en relación con las operaciones de crédito para quedar de la siguiente manera:

- a) Recibir depósitos a la vista o a plazos.
- b) Recibir depósitos en cuentas de ahorro.

³⁰ Ibid. Pp.116,117.

- c) Expedir bonos de caja.
- d) Emitir bonos hipotecarios.
- e) Actuar como fiduciarias, y
- f) Celebrar contratos de capitalización.

En 1978 se incorporó al sistema mexicano el concepto de banca múltiple, siendo el mejor período del sistema bancario de México.

Séptima Etapa. De 1982 a 1990.

El año de 1982 es significativo no sólo para la historia de los Bancos en México sino también en la Historia General, en el ámbito jurídico se adicionó al artículo 28 de la Constitución de 1917 el párrafo 5º así como la fracción XIII bis del apartado B del artículo 123. Transformándose en este mismo período el Banco de México para convertirse en un Organismo Público Descentralizado.³¹

Octava Etapa. A partir de 1990.

En mayo y junio de 1990 se volvió al sistema mixto de operación de los bancos, derogando el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución, promulgándose una nueva Ley de Instituciones de Crédito. Cambiando totalmente la estructura de la Banca en México.

1.7. LA FUNCIÓN BANCARIA.

"La función del banco es la de canalizar el ahorro hacia inversiones productivas y la de proveer a las industrias, comercios y demás unidades de producción, de la liquidez suficiente para hacer frente a sus obligaciones."³²

³¹ Ibid. Pp. 118,119

³² Pazos, Luis. Ob. Cit. P.231.

De esta manera los bancos evitan que los ahorradores y las empresas, tengan sin utilizar grandes cantidades de dinero.

“Al saber una empresa que los bancos les facilitarán los medios de pago, invierten sus ganancias y, a la vez, gracias a las líneas de crédito, aumentan su liquidez.”³³

La función de los bancos aunque parezca injusta, es la de prestar el capital a aquellos que lo necesiten, pero que obviamente también se encuentren en la posibilidad de restituirlo.

Las instituciones de crédito tienen una gran responsabilidad social, si prestan a quien no puede pagar, no sólo se perjudican ellas mismas sino que a toda la economía nacional, porque el capital en manos de quien no va a producir más, no se incrementa, solamente se consume.

Aunado al concepto de la función bancaria está el concepto de crédito, que sin duda alguna está íntimamente relacionado con aquél.

La palabra Crédito nos hace pensar en la confianza o creencia en algo o en alguien, al hablar del crédito nos referimos al hecho de recibir algún bien o servicio sin la obligación de pagarlo al momento de recibirlo.

Señala el maestro Moisés Gómez Granillo que “... crédito es la transferencia de dinero a cambio de una promesa de pago en el futuro.”³⁴

“En un principio el crédito se otorgó solamente para fines de consumo, y ésta fue la razón por la que los intereses merecieron la condena de los canonistas; más tarde el crédito fue concedido para fines de producción lo que explica las excepciones a la condena del interés: daño sufrido, ganancia frustrada y riesgo corrido.”³⁵

³³ Ibidem. P. 231

³⁴ Gómez Granillo, Moisés. Edt. Esfinge Ed 10ª. México, 1993. P.171.

³⁵ Astudillo. Ob. Cit P.138.

En materia bancaria es trascendental la confianza, sino existe confianza, no existe la actividad bancaria.

En una sociedad como la nuestra, las personas que producen, una vez que satisfacen sus necesidades, pueden dirigir su ahorro hacia el financiamiento de otros ciudadanos para que éstos puedan llevar a cabo sus proyectos. Siendo indispensable que por este uso de capital, se les cobre una cantidad para que el intermediario pueda cubrir su gasto corriente y obtener ganancias y utilidades por dicha actividad bancaria, pues se convierte en deudor de los ahorradores que depositen su excedente ante el intermediario y en el momento de financiar a otros ciudadanos se convierte en acreedor de éstos.

Con el impulso de la economía, el crédito fue aumentando en importancia.

1.8. TIPOS DE BANCA.

Antes de hacer la clasificación arriba señalada es importante señalar las diferencias que existen de los conceptos BANCA Y BANCO.

La Banca es un servicio, que puede abarcar muchas operaciones. Es algo intangible y su presencia se percibe por los resultados de su actividad.

Los Bancos son empresas a través de las cuales se ejercen la banca y el crédito. Son algo tangible con lo que podemos tener contacto.³⁶

José Silvestre Méndez Morales señala que hay varias clasificaciones de los bancos entre las cuales existen.³⁷

³⁶ Gómez Granillo Ob. Cit. P.172.

³⁷ Méndez Morales, José Silvestre. Fundamentos de Economía p.278.

1.- Según el sector social que intervenga, los bancos pueden ser: públicos, privados y mixtos.

Bancos Públicos. Son organismos creados por el gobierno federal con el objeto de atender necesidades de crédito de ciertas actividades consideradas básicas para el desarrollo de la economía nacional, siendo que dichas actividades no son atendidas por la banca privada. En México, el gobierno federal aporta la mayor parte del capital de esos bancos.

Bancos Privados. Llamados bancos comerciales, cuya función es la de la intermediación habitual que efectúan en forma masiva y profesional en el uso del crédito y en actividades de banca.

Bancos mixtos. Actúan como bancos comerciales en la intermediación profesional del crédito y en las actividades ligadas al ejercicio de la banca. La mayoría de el capital pertenece a los inversionistas particulares aunque también participa el gobierno federal. Estas instituciones pueden ser de ahorro, depósito, financieros, hipotecarios, fiduciarios, de capitalización o banca múltiple.

Bancos de ahorro. Instituciones que tienen la función de recibir depósitos de ahorro del público, los depósitos de ahorro son aquellos depósitos bancarios en dinero que reciben un interés, estas instituciones pueden realizar diferentes tipos de crédito a corto y largo plazo.

Bancos de depósito. Aquellas instituciones que tienen como función principal la de recibir del público en general depósitos bancarios de dinero retirable a la vista mediante la expedición de cheques a su cargo.

Bancos financieros. Llamados bancos de inversión los cuales tienen la función principal de atender necesidades de financiamiento a largo plazo del sector productivo de la economía. Estos bancos para realizar sus créditos pueden colocar sus capitales mediante la emisión de bonos financieros, certificados

financieros, certificados bancarios y otro tipo de valores. Operan principalmente en el mercado de capitales.

Bancos hipotecarios. Instituciones cuya principal función es la de colocar créditos hipotecarios para lo cual se valen de la emisión de bonos y cédulas hipotecarias, así como de otros títulos valor, operando fundamentalmente en el mercado de capitales.

Bancos fiduciarios. Son instituciones que operan y actúan por cuenta de terceros de acuerdo con las cláusulas establecidas en un contrato, sus operaciones principales son, el fideicomiso, emisión de certificados de aportación, intervención en la emisión de diferentes títulos de crédito, administración, garantía e inversión por cuenta de terceros.

Bancos de capitalización. La función principal de estas instituciones es la colocación de capitales mediante contratos que celebran con el público por medio de títulos o pólizas de capitalización. Opera en el mercado de capitales.³⁸

“Estas instituciones especializadas de la banca han ido desapareciendo poco a poco en virtud de que ningún banco realiza en forma aislada una sola de las actividades mencionadas. La integración de la banca múltiple se hizo necesaria en virtud de que el sistema bancario realiza operaciones a corto y largo plazo; es decir, opera en el mercado de dinero y de capitales.”³⁹

El maestro Moisés Gómez Granillo, clasifica a la Banca, en Banca de Desarrollo y en Banca Comercial.

BANCA DE DESARROLLO ESPECIALIZADA.

En nuestro sistema bancario se conocía como banca nacional, ya que se trata de las Instituciones de Crédito que el gobierno federal ha creado para proporcionar apoyo financiero a determinados sectores socioeconómicos.

³⁸ Cfr Méndez Morales, José Silvestre. 278, 279.

³⁹ Méndez Morales, José Silvestre. p 279.

Es de desarrollo porque como tal contribuye al desarrollo de la economía y es especializada porque cada institución presta un servicio en particular a saber, por ejemplo Nacional Financiera.

La propiedad de la Institución se ejerce a través de la propiedad de las acciones, en la que esta representado su capital social, pero a través de la tenencia de su capital que se representa en los CAP'S "A".

La banca de desarrollo no tiene límites territoriales, y se caracteriza por que su servicio está limitado a un determinado sector económico, es decir a determinados clientes y no puede prestar al público en general.

La banca de desarrollo puede dedicarse a las mismas operaciones activas, pasivas y de servicios que la banca múltiple, pero debe realizar todas sus operaciones de una forma limitada al sector que le haya asignado la ley que la creó.

BANCA COMERCIAL.

Que se desarrolla bajo el sistema llamado de Banca Múltiple. Bajo este sistema, en un mismo Banco se pueden realizar todas las operaciones que tradicionalmente lleva a cabo la banca comercial.

En la Banca Múltiple o banca comercial la propiedad de la Institución se ejerce a través de la propiedad de las acciones, en la que esta representado su capital social.

Las dos bancas pueden dedicarse a las mismas operaciones activas, pasivas y de servicios; pero la Banca Múltiple no tiene más restricciones que las generales, y la banca de desarrollo debe realizar todas sus operaciones de una forma limitada al sector que le haya asignado la ley que la creó.

La Banca Múltiple no tiene más límite que el geográfico y sólo en la medida en que su proposición de estatutos señale una zona determinada y en su caso sea aprobada por la SHCP;

La Banca Múltiple no tiene en la práctica una especialización en particular, es su estructura la que le permite ser hábil para realizar las operaciones bancarias, también así la Banca de Desarrollo, pero una de sus más importantes características es la de ser una banca de inversión, es decir la de fungir como un intermediario que canaliza sus recursos al capital social de empresas productivas.⁴⁰

⁴⁰ Gómez Granillo, Moisés. Ob Cit. P.172

CAPITULO II

LA BANCA Y LA SOCIEDAD MEXICANA.

CAPITULO II

LA BANCA Y LA SOCIEDAD MEXICANA.

INTRODUCCIÓN

“Entre los postulados de la economía clásica, que casi todos los economistas de este siglo han acabado repudiando, se encuentra la relación que aquella había establecido entre iniciativa privada y prosperidad general ésta era el resultado “natural” de la libre iniciativa de los empresarios privados y un efecto más seguro cuando mayor fuera la libertad garantizada a su iniciativa.”⁴¹

En palabras de Keynes “No es una deducción correcta de los principios de la economía que el interés egoísta ilustrado opere siempre en interés público; ni es verdad que el interés egoísta sea siempre ilustrado: más frecuentemente individuos que actúan separadamente para promover sus propios fines son demasiado ignorantes o demasiado débiles incluso para alcanzar esos fines .”⁴²

El problema de nuestro tiempo en relación con los postulados liberales; es sin duda el que la legislación debe armonizar el “interés egoísta con el “interés público”, es decir la búsqueda privada del beneficio con la utilidad general.

¿Cómo vemos a los banqueros y a la Banca mexicana los que sólo tenemos contacto con ellos por los servicios que recibimos de los mismos?

Sin lugar a duda como algo que implica a personas con un alto poder adquisitivo, y a un Sistema bancario que después de la reprivatización bancaria, necesita algo más que un “FONDO BANCARIO DE PROTECCIÓN AL AHORRO

⁴¹ Galgano, Francesco. Las Instituciones de la Economía Capitalista. Sociedad Anónima y Clases Sociales Edit. Ariel. Barcelona, 1990 P. 187.

⁴² Keynes, Tomado de Galgano, Francesco. Ob. cit. P. 187.

BANCARIO (fobaproa)” o un “INSTITUTO DE PROTECCIÓN PARA EL AHORRO BANCARIO”.

En 1992 el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público Pedro Aspe Armella afirmaba que: “la banca comercial y la de desarrollo actúan de manera cada vez más eficiente en un entorno de menor regulación, pero bajo un esquema de supervisión y vigilancia más estrecho que busca proteger el interés de ahorradores, inversionistas y usuarios de los servicios básicos”.⁴³

Una parte importante de la actividad económica de los Estados es aquella que tiene que ver con los bancos, ya que desde años remotos han sido los que captan el dinero del público ahorrador y permiten que este sea utilizado por los otros sectores de la sociedad a saber: inversionistas, comerciantes.

Dicha actividad ha ido casi de la mano con el desarrollo y evolución de la sociedad.

Por lo que en el siguiente capítulo trató de analizar la función social de los bancos.

⁴³ Proceso. Número 1186. Ortega Pizarro, Fernando. 25 de julio de 1999. P. 11

2.1. LA FUNCIÓN SOCIAL DE LOS BANCOS.

Ya establecí de manera resumida en el capítulo primero que la función social de los bancos es canalizar o destinar el ahorro hacia inversiones realmente productivas; además de proveer a las industrias, comercios y a todas y cada una de las actividades de desarrollo del capital suficiente para que puedan hacer frente a sus obligaciones.

De esta manera se evita que tanto los ahorradores como las personas que se dedican a las diferentes ramas de la producción y servicios, tengan inactivas grandes cantidades de dinero.

Es evidente que los bancos sólo otorgan un crédito a quien en un futuro próximo lo va a rembolsar y no a quien no cuenta siquiera con la forma de garantizar dicho crédito. Es claro aunque parezca injusto, que los bancos sólo prestan a los que tienen y no a los que no tienen.

Lo antes expuesto está íntimamente ligado con lo que se conoce como CRÉDITO, el cual implica confianza.

Para Rangel hay crédito "cuando en el intercambio de una cantidad de dinero, de un bien o de un servicio por otro servicio o bien o cantidad de dinero, transcurre un plazo."⁴⁴

Es decir "crédito es la confianza que inspiramos en virtud de la cual adquirimos un valor cualquiera en la creencia que infundimos de que lo devolveremos en un plazo dado. Es la cesión temporal de un valor con la garantía de su reembolso."⁴⁵

⁴⁴ Rangel Couto, Hugo. La Teoría Económica y el Derecho. 3a. Ed. Edit. Porrúa. México, 1980 P 187.

⁴⁵ Prieto, Guillermo. Lecciones Elementales de Economía Política. 2ª. Ed. Edit. Porrúa. México, 1990 P 135.

De esta manera se percibe que aquello intangible llamado moneda, es reemplazada en sus funciones por una garantía de carácter moral que encierra en sí misma bienes materiales.

Para algunos autores, el tiempo es el elemento constitutivo del crédito, señalando Astudillo que: si bien la confianza es importante para definir al crédito, no es ésta, el elemento esencial del crédito, ya que en el crédito no hay simultaneidad entre la prestación y la contraprestación, ya que entre una y la otra corre cierto tiempo.⁴⁶

En un principio el crédito era otorgado sólo para fines de consumo, razón por la cual los intereses fueron considerados abusivos o excesivos, pero a medida que ha pasado el tiempo, el crédito ha adquirido otros matices, siendo concedido en nuestros tiempos sobre todo para fines de producción.

El crédito y el desarrollo de la economía mexicana y la mundial van de la mano, ya que no hay actividad pública o privada que no necesite en algún momento del apoyo de recursos o capital.

"Cuando la moneda o dinero se convierte en un medio común de cambio, se comprende la importancia que tiene el crédito en dinero, puesto que permite al acreditado adquirir bienes que necesita con entera libertad, ya para su consumo, ya para su industria... el crédito es el oxígeno de la empresa moderna."⁴⁷

El dinero tiene tres funciones básicas a saber:

1. - Actúa como medio de cambio, es utilizado para la compra de bienes y servicios;
2. - Se convierte asimismo en medida de valor, y
3. - Como incremento de valor.⁴⁸

⁴⁶ Cfr. Astudillo. Ob. Cit. P. 137.

⁴⁷ Ibidem. P. 138.

⁴⁸ Wonnacot, Paul y Arnold. Economía. 2ª Ed. Edit. McGraw-Hill. México, 1984. P 217.

Así, el crédito que en sentido estricto se compone de cantidades determinadas de dinero, permite a los empresarios el crecimiento de sus inversiones, dando elasticidad a la productividad de las empresas y evitando una sobrecapitalización de las mismas.

El crédito puede ser destinado al consumo o bien a la producción.

El interés depende del plazo, dicho plazo es el tiempo que media entre la prestación y la contraprestación y el cual determina que los créditos se clasifiquen en créditos a corto y a largo plazo.

Todo lo anterior tiene estrecha relación con la función social de los bancos, porque si los bancos ponen en manos de quienes no podrán restituir el dinero estarían en mal gastando o descuidando el dinero de los ahorradores, pero también hay que recordar que los bancos y en especial-para referirnos a personas físicas- los banqueros, son comerciantes que operan en el mercado del dinero y del crédito, y como todos los comerciantes quieren obtener utilidad a fin de poder seguir operando como tales.

Los bancos juegan un papel estratégico en el funcionamiento global de la economía, pero también tienen una significación especial para una pequeña fracción de la población: los accionistas de los bancos. Ya que los bancos como las empresas industriales o los almacenes de ventas, son de propiedad privada y uno de sus principales objetivos es realizar beneficios para sus accionistas.

Podemos de esta manera aseverar que existen dos cuestiones relevantes en el análisis de las operaciones bancarias:

1. - Cómo obtener beneficios para los accionistas y
- 2.- Cómo pueden ser utilizados por las autoridades para estabilizar la economía.⁴⁹

⁴⁹ Cfr. Wonnacot, Paul. Ob. Cit. P.221

2.2. RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS BANCOS.

“La banca mexicana no se siente segura para volver a otorgar financiamiento y ello ha propiciado el estancamiento crediticio en el país. Pero los bancos deben tomar riesgos crediticios para poder sobrevivir y sentar las bases de un sistema productivo que sea capaz de generar el desarrollo económico que necesitamos”⁵⁰, señaló Patricia Armendáriz, vicepresidenta de Supervisión Integral de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, “ha tomado cuatro largos años para empezar a caminar sobre terreno firme, durante los cuales el mundo financiero ha observado cómo los accionistas pierden sus bancos”.⁵¹

Los bancos han tenido que aprender de los costos del no haber sabido prestar, y han aprendido también sobre la gama de iniciativas que han tenido que implementar para saber prestar.

Sin embargo, estos años no han sido suficientes para que la banca mexicana se sienta segura para prestar, observándose un estancamiento crediticio que afecta el crecimiento económico. Si los bancos no toman riesgos crediticios, no es posible su desarrollo porque sólo el regreso a una actividad crediticia sana les generará los beneficios de haber luchado por una base de depósitos estable y de bajo costo.

Los bancos han tenido que crecer y expandir su red de sucursales para poder captar recursos del público y dicha situación ha aumentado sus costos, pero al no haber créditos se afecta su rentabilidad, por lo que deben dejar atrás su miedo a otorgar créditos.

No existe demanda de productos tradicionales crediticios, porque mucha gente todavía está endeudada; sin embargo, las instituciones bancarias deben buscar, a través de nuevos instrumentos financieros, retomar la actividad crediticia

⁵⁰ La Jornada. Viernes 26 de marzo de 1999. Armendáriz, Patricia. La banca debe arriesgarse a volver a dar créditos, dice funcionaria de la CNBV. P. 19.

y de esta manera estará nuevamente en sus manos el contribuir de manera ejemplar al desarrollo del país y de esta manera cumplir con su responsabilidad social.

2.3. LOS BANQUEROS.

Tal vez al hablar de los banqueros pareciera que, se trata de los hombres que en virtud de tener negocios relacionados con la banca: son aquellos que acumulan gran cantidad de capital, pero más que eso, se trata de una elite muy importante. La Asociación de Banqueros que año con año, realiza sus Convenciones en las que se tratan temas relacionados con su función es una Asociación que busca que sus participantes unifiquen criterios para seguir conservando este poder que debido a la privatización de la banca adquirieron. Y como cualquier asociación se reúnen para tratar temas de interés para la Banca, con el fin de ser más productivos en la prestación del servicio de Banca y crédito.

2.4. REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS BANQUEROS.

La administración de las instituciones de banca múltiple esta encomendada a un Director General y a un Consejo de Administración.⁵²

Podrá ser Director General de la Institución de Banca Múltiple, quien cuente con los siguientes requisitos:

1. - Ser ciudadano mexicano;
2. - Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa;
3. - No tener litigio pendiente con la institución;

⁵¹ Ibidem. P. 20

⁵² C. f.r. Ley de Instituciones de Crédito Ob. cit. P. 10.

4. - No haber sido condenado por delito patrimonial y no estar impedido para ejercer el comercio, empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el Sistema Financiero mexicano.

5. - No ser quebrado o concursado sin ser rehabilitado,

6. - No realizar funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito., y

7. - No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de crédito.⁵³

La banca se encuentra en manos de la iniciativa privada. Y como lo establece el ordenamiento bancario para dirigir tal empresa con el carácter de Director General, un mexicano quien además debe de contar con los requisitos ya mencionados. Espero que no se vuelva a dar otro caso como el de ciertos mexicanos que ahora se encuentran en prisión por sus malos manejos en las instituciones de crédito.

Para prevenir ciertas anomalías, todos los funcionarios que ocupen cargos de dos jerarquías inferiores a las del Director General cumplir con los requisitos ya mencionados.

El nombramiento de los consejeros, comisarios, y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la del Director General, requerirá aprobación de la junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria, la que procurará evitar que se presenten fenómenos de "concentración indebida o inconveniente para el sistema", pero con el fenómeno de la globalización parece que el término de concentración está de moda.

El Consejo de Administración se integrará hasta por quince consejeros, los cuales serán designados por accionistas que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado ordinario, dichos accionistas tendrán derecho a designar a un consejero, por los propietarios se nombraran suplentes, los que

⁵³ C f.r. Ley de Instituciones de Crédito. Ob Cit. Pp 11,12.

pueden suplir a cualquiera de los propietarios, en cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario.

Sólo podrá revocarse el nombramiento de consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás.

El presidente del consejo deberá elegirse de entre los propietarios y tendrá voto de calidad en caso de empate

Los nombramientos de consejeros de las instituciones de banca múltiple deberán recaer en personas de reconocida honorabilidad y que cuenten con amplios conocimientos en materia financiera o administrativa.⁵⁴

No podrán ser consejeros:

1. - Los funcionarios y empleados de la institución, con excepción del Director General y de los funcionarios de la sociedad que ocupen cargos de las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a las del Director General sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración;
2. - El cónyuge o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros;
3. - Las personas que tengan litigio pendiente con la institución;
4. - Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano;
5. - Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados;

⁵⁴ C.f.r. Ibidem Pp. 11, 12

6. - Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, y

7. - Quienes realicen funciones de regulación de las instituciones de crédito salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas.

La mayoría de los consejeros deberán de ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional.⁵⁵.

Es lógico que si existen inversionistas extranjeros en la banca mexicana, se les conceda formar parte del Consejo de Administración, aunque parece que poco a poco van ganando más espacio.

Remoción o suspensión de quienes pueden con su firma obligar a la institución:

La Comisión Nacional Bancaria con acuerdo de su junta de gobierno, oyendo al interesado y a la institución de banca múltiple, podrá determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones, o no reúnan los requisitos al efecto establecidos o incurran de manera grave reiterada en infracciones a la Ley de Instituciones de Crédito o a las disposiciones de carácter general que de ella se deriven.

En caso de que incurran en las infracciones ya mencionadas, la Comisión podrá incluso inhabilitar a las citadas personas para desempeñar un empleo,

⁵⁵ Cfr. Ley de Instituciones de Crédito Ob Cit Pp. 10 y 11.

cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano por un período de seis meses a diez años.

La Comisión para imponer la inhabilitación tomará en cuenta la gravedad de la infracción; el nivel jerárquico, los antecedentes, la antigüedad, y las condiciones del infractor; las condiciones exteriores y las medidas de ejecución; la reincidencia; y el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción.⁵⁶

Sin embargo y a pesar de que la ley establece mecanismos para el control adecuado de la Banca y de los Banqueros, también es bien sabido por todos que la banca mexicana se encontró por mucho tiempo en manos de gente que sólo obtuvo beneficios propios quienes acumularon grandes caudales de capital y que ahora y como consecuencia de la estafa hecha por medio del FOBAPROA a todos los mexicanos nos corresponde pagar.

La Banca mexicana se encuentra en manos de particulares y es a ellos a quien beneficia la política mexicana que busca que todo lo que esta privatizado, sea realmente redituable como es el caso de las Instituciones de Banca mexicanas y "contribuyan" al crecimiento económico mexicano.

2.5. AUTORIDADES QUE OTORGAN LAS CONCESIONES BANCARIAS.

Otorgan las concesiones bancarias la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien tomará en cuenta a la Comisión Nacional Bancaria y al Banco de México.

Revocación de la Autorización:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando a la Institución de Banca Múltiple, al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria, tiene facultades de decretar la revocación de la autorización cuando:

1. - No se presenta la escritura constitutiva para su aprobación dentro de los tres meses siguientes a la fecha del otorgamiento de la autorización, si inicia operaciones sin presentar dicha escritura para su aprobación, si no inicia sus operaciones dentro del plazo de seis meses a partir de la aprobación de la escritura, o si al darse esta última no estuviere pagado el capital mínimo;
2. - Si la institución no realiza la aportación al Fondo que se establece en el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito a efecto de proteger los intereses del público ahorrador;
3. - Si la institución arroja pérdidas que afecten su capital mínimo;
4. - Si la institución realiza operaciones distintas de las que le están permitidas, no mantiene las proporciones legales de activo y capitalización, no se ajusta a las previsiones de calificación de cartera de créditos o constitución de las reservas previstas en la ley, altera los estados contables o si no cumple adecuadamente con las funciones de banca y crédito para las que fue autorizada y poner en riesgo con su administración los intereses de los depositantes o inversionistas;
5. - Si la institución proporciona información falsa, imprecisa o incompleta, de manera dolosa a las autoridades financieras;
6. - Cuando no aparezcan registradas debida y oportunamente en su contabilidad las operaciones que haya ejecutado y que no reflejen su verdadera situación financiera;
7. - Si la institución se disuelve estando en estado de liquidación o quiebra,
y

⁵⁶ Cfr. Ley de Instituciones de Crédito. Ob. Cit. P. 12

8. - Si la institución quebranta en forma grave o reiterada las disposiciones legales o administrativas que le son aplicables.

Publicación de la Revocación. La declaración de revocación se publicará en el *Diario Oficial de la Federación* y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución de que se trate, y pondrá en estado de liquidación a la institución de banca múltiple.⁵⁷

2.6. CLASIFICACIÓN DE LA BANCA DENTRO DE LA ECONOMÍA MEXICANA.

Es pertinente hacer un breve análisis de la constitución y funcionamiento de las Instituciones que integran el sistema de banca y crédito en México.

El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, las que serán:

1. - Instituciones de Banca Múltiple, e
2. - Instituciones de Banca de Desarrollo.

BANCA MÚLTIPLE.

Autorización: Para que las instituciones puedan operar como instituciones de banca múltiple requieren autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien otorgará dicha concesión oyendo al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria así como funcionar como sociedades anónimas de capital fijo de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, además de los siguientes:

Requisitos:

-Tener por objeto la prestación del servicio público de Banca y Crédito

- Su duración será indefinida;
- Deberán contar con el capital mínimo establecido en la Ley;
- Su domicilio social deberá estar en el territorio nacional.⁵⁸

La Ley de Instituciones de Crédito establece en el presente artículo que el servicio de Banca y Crédito es un servicio Público y desde este punto de vista es en beneficio de la colectividad.

Su duración indefinida en virtud de la volatilidad de las operaciones relacionadas con el crédito y la economía, relacionada con los cambios políticos.

Capital Social:

El capital social de las Instituciones de Banca Múltiple estará formado por una parte ordinaria y podrá también estar integrado por una parte adicional. El capital social ordinario se integrará por acciones de la serie "O", el capital social adicional estará representado por acciones de la serie "L" que podrán emitirse hasta por un monto equivalente al 49% del capital social ordinario, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores.

Las acciones serán de igual valor, dentro de cada serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos debiéndose de pagar en efectivo en el momento de ser suscritas, dichas acciones se encontrarán en alguna de las instituciones para el depósito de valores.

Las acciones de la serie "L" serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualesquiera bolsa de valores.

⁵⁷ Ley de Instituciones de Crédito. Ob. cit. Pp. 13,14.

⁵⁸ C.f.r. Ley de Instituciones de Crédito. Ob. cit Pp. 4.

Las acciones representativas de las series "O" y "L" serán de libre suscripción

No podrán participar en forma alguna en el capital social de las instituciones de banca múltiple, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.⁵⁹

La única limitante a los extranjeros para participar en el capital social de las instituciones de banca múltiple es el que se trate de personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

Administración:

Estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General.

Los requisitos para ser Director General así como para los que pretendan ser parte del Consejo de Administración y sus funciones ya fueron explicados en el punto anterior.

LA BANCA DE DESARROLLO.

Definición. Las Instituciones de Banca de Desarrollo son entidades de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito.

Reglamento. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos. Dicho

reglamento y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

La banca de desarrollo tiene por objeto optimizar la asignación de recursos financieros y técnicos para el apoyo de áreas o sectores de la economía, mismos que el Estado considera estratégicos o prioritarios en el proceso de desarrollo del país.

Por lo tanto la banca de desarrollo es un instrumento básico de la planeación y programación del desarrollo del país.

El concepto de banca de desarrollo es reciente en la legislación mexicana, ya que surge al emitirse la legislación bancaria derivada de la nacionalización de la banca decretada el 1 de septiembre de 1982 y con base en la reforma al artículo 28 constitucional de ese año, estableciéndose en ese entonces que el servicio público de banca y crédito sería prestado exclusivamente por el Estado, a través de instituciones de crédito estructuradas como sociedades nacionales de crédito, las cuales fungirían como banca múltiple o banca de desarrollo.

La Banca de Desarrollo se identifica en México con diversos bancos gubernamentales estructurados jurídicamente como instituciones nacionales de crédito, antes de la citada nacionalización bancaria.⁶⁰

Las instituciones de Banca de Desarrollo formularán anualmente sus programas operativos y financieros, sus presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos, mismos que deberán de someter a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha Secretaría determinará las modalidades que cada institución debe de seguir en esta materia

⁵⁹ Ley de Instituciones de Crédito. Ob. cit Pp. 5,6.

⁶⁰ Cfr. CD- ROM Diccionario Jurídico 2000. Desarrollo Jurídico Copyright 2000. Todos los Derechos Reservados DJ2K - 308

en función de la asignación global de gasto que les establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto hoy Secretaría de Economía.⁶¹

Al tratar de caracterizar a la banca de desarrollo debemos tomar en cuenta los siguientes elementos:

1.- Se trata de intermediarios financieros no sólo de inversionistas. Participan en la movilización del capital a través del mercado, esto es, tienen operaciones financieras activas y pasivas;

2.- Se distingue de la banca comercial por el plazo de los créditos que otorgan y por los criterios que utilizan en la evaluación de proyectos, valoran básicamente las características objetivas del proyecto más que las subjetivas del usuario, atienden más a la rentabilidad económica o a la importancia social del proyecto que al otorgamiento de garantías para asegurar el pago de los créditos;

3.- Sus servicios comprenden además del otorgamiento de préstamos a mediano y largo plazo, la inversión temporal en acciones de las empresas, la garantía de préstamos por parte de terceros y la colocación de emisiones de bonos;

4.- Funge también como agente financiero dentro y fuera del país, sirviendo de catalizador de la inversión;

5.- Participa en actividades de impulso como: sugerir mejoras a los proyectos que se someten a su consideración; ayudar a encontrar socios técnicos y empresariales realizar estudios de viabilidad para proyectos específicos; generar, financiar e iniciar nuevos proyectos que eventualmente se traspasen a otros inversionistas. Pero lo más relevante de la banca de desarrollo, es que concede algunos créditos con tasas de interés preferenciales respecto a los niveles del mercado, como un

⁶¹ Cfr. ⁶¹ Cfr. CD- ROM Diccionario Jurídico 2000. Desarrollo Jurídico Copyright 2000. Todos los Derechos Reservados. DJ2K - 308

instrumento para canalizar inversiones hacia determinados sectores o actividades prioritarias o trascendentes para el desarrollo del país.⁶²

La justificación de la banca de desarrollo, se basa en la escasez de capital que caracteriza a los países en desarrollo, en relación con la magnitud de sus poblaciones y la cuantía de sus recursos naturales.

El crecimiento y en consecuencia el desarrollo de nuestros países depende en gran medida de su capacidad para generar ahorros y canalizarlos hacia inversiones productivas que sean determinantes para el desarrollo integral de la nación.

Este proceso conlleva los siguientes pasos: La generación del ahorro y su canalización adecuada a través de mecanismos financieros, así como la inversión misma.

La banca de desarrollo no es exclusiva de los países en vías de desarrollo, ya que en varios países desarrollados existen instituciones con las características de fomento descritas.⁶³

Por lo que hace a la Banca de Desarrollo Internacional, por citar a algunos se encuentra el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)," y el "Banco Interamericano de Desarrollo (BID)."

El BIRF se estableció como resultado de la conferencia celebrada en Bretton Woods, del 1 a 22 de julio de 1944, junto con el Fondo Monetario Internacional.

El BIRF tuvo por objeto la reconstrucción de los países devastados por la guerra y el acomodamiento de los dispositivos de producción a las necesidades de

⁶² Cfr. CD- ROM Diccionario Jurídico 2000. Desarrollo Jurídico Copyright 2000. Todos los Derechos Reservados. DJ2K - 308

⁶³ Cfr. CD- ROM Diccionario Jurídico 2000. Desarrollo Jurídico Copyright 2000. Todos los Derechos Reservados. DJ2K - 308

los tiempos de paz, facilitando la transición de una economía bélica a una economía de paz.

Otro objeto fue el de fomentar el desarrollo de recursos y elementos de producción de los países menos desarrollados.

Desde 1948, al crearse el Programa de Recuperación Europea, el Plan Marshall, la actividad económica del banco se especializó en el financiamiento del desarrollo económico. Pero el volumen de recursos requeridos conllevó la creación de otros organismos. En el ámbito formal el BIRF es una agencia especializada de las Naciones Unidas, dependiendo del Consejo Económico y Social.⁶⁴

El BIRF, la Corporación Financiera Internacional y la Asociación Internacional del Desarrollo, cuya organización corporativa es conocida como el Banco Mundial, conceden préstamos o garantías, realizan inversiones en el capital social de las empresas e intervienen en diversos ámbitos

“En un sentido más específico en el inicio de las operaciones del BIRF, éste fue considerado como una institución complementaria del Fondo Monetario Internacional (FMI) y en íntima relación con él, que prestaría atención a las dificultades estructurales de los países, en tanto que el FMI se ocuparía de ayudarlos para superar problemas transitorios de la balanza de pagos, con el tiempo el banco se concentró en su segunda función de fomentar el desarrollo de recursos y elementos de producción en los países menos desarrollados. Los estatutos del BIRF condicionan la concesión de préstamos a la realización de proyectos concretos y prioritarios con miras a aumentar la producción de bienes y servicios, para elevar el nivel de vida de los países prestatarios. Además, establecen la obligación de vigilar que el acreditado pueda hacer frente a las

⁶⁴ Cfr CD- ROM Diccionario Jurídico 2000. Desarrollo Jurídico Copyright 2000. Todos los Derechos Reservados. DJ2K - 308

obligaciones contraídas. En el caso de que a pesar de toda precaución el deudor resultará insolvente, cada uno de los países miembros del banco sería responsable de los empréstitos y de las garantías vigentes hasta una suma igual al importe no desembolsado de su suscripción de capital.⁶⁵

El Banco Mundial es una institución intergubernamental con estructura corporativa, cuyo capital se encuentra en poder de los países miembros y cuya participación se calcula sobre la base de su cuota en el FMI. Los derechos de voto están en función de la participación de cada país; es decir en proporción a su participación en el capital, mismo que esta relacionado con el potencial económico del mismo.

El BID, establecido en 1959 se crea para fomentar el proceso de desarrollo de los países latinoamericanos, a través de la promoción de inversiones tanto públicas como privadas, del estímulo y complemento de inversiones privadas en proyectos de promoción del desarrollo económico y la provisión de asistencia técnica.

Los recursos del BID se dividen en dos tipos: El capital ordinario y el fondo para operaciones especiales. Posteriormente con el ingreso al BID de países extra-regionales, actualmente hay 15, se constituye el capital interregional, a partir de las aportaciones de estos últimos.

Los préstamos del BID concedidos con recursos provenientes del capital ordinario y el capital interregional se destinan a proyectos productivos, en tanto que los créditos otorgados con recursos del fondo de operaciones especiales se destinan a obras de interés social o de lenta recuperación.

⁶⁵CD- ROM Diccionario Jurídico 2000. Desarrollo Jurídico Copyright 2000. Todos los Derechos Reservados. DJ2K - 308

2.7. EFECTOS DE LA ESTATIZACIÓN DE LA BANCA EN NUESTRA ECONOMÍA.

En 1982, el proceso evolutivo de las instituciones bancarias experimentó cambios estructurales, ya que el principio que consideraba a la banca como una actividad concesionada por el Estado a los particulares, fue sustituido por el de nacionalización del servicio público de banca y crédito.

Cambió el esquema del sistema bancario mexicano, mismo que hasta entonces se integraba por instituciones privadas, mixtas y públicas, dando lugar a un sistema bancario plenamente en manos del Estado, modificando así mismo la estructura del Banco de México que a partir de ese año se definió como un organismo Público descentralizado.

Estos cambios tan trascendentales para la economía mexicana se dieron en medio de una grave crisis que se había venido gestando desde años atrás, y que se manifestó en una creciente fuga de capitales del país, así como en aumentos en las tasas de interés de los préstamos recibidos por el país de los mercados monetarios externos. Situación que se agravó con la caída de los precios del petróleo, lo que hizo inoperantes los mecanismos económicos y bancarios.⁶⁶

Debido al deterioro de la economía nacional el primero de septiembre de 1982, el Ejecutivo Federal decretó el control generalizado de cambios y expropió todos los bienes que eran propiedad de los bancos privados.

El decreto presidencial estableció que:

1. - La exportación y la importación de divisas sólo podría llevarse a cabo por conducto del Banco de México o por cuenta de éste.

⁶⁶ Cfr Herrejón Silva, Hermilo. Ob. Cit. P. 65.

2. - Las autoridades bancarias dictarían las medidas necesarias para que el sistema bancario no captare ahorros o inversiones, ni otorgará créditos denominados en moneda extranjera.

3. - Las divisas se canjearían por moneda nacional en el Banco de México o en las instituciones de crédito del país, las cuales actuarían por su cuenta y orden.⁶⁷

El decreto de expropiación de los activos bancarios dispuso:

“Por causas de utilidad pública se expropián a favor de la Nación: las instalaciones, edificios, mobiliario, equipo, activos, cajas, bóvedas, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tengan en otras empresas, valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles o inmuebles, en cuanto sean necesarios, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, propiedad de las instituciones de crédito privadas a las que se les haya otorgado concesión para la prestación del servicio público de banca y crédito.”⁶⁸

Así mismo se reformó el artículo 28 de la Constitución mismo que establecía que el servicio público de banca y crédito “será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.”⁶⁹

⁶⁷ Cfr. Ibidem P 66

⁶⁸ Decreto.

⁶⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación del día 5 de Febrero de 1917 Pp.34

2.8. BENEFICIOS DE LA REPRIVATIZACIÓN DE LA BANCA EN NUESTRA ECONOMÍA.

Si ha habido un beneficio de la reprivatización de la banca, creo que este fue a favor de los banqueros en quienes se puso la confianza de los recursos de un país, porque si bien es cierto que una nación necesita liberarse del exceso de burocracia de antaño, misma que no puede seguir manteniendo por lo altos costos que ello implica, también es cierto que con el FOBAPROA se dio plena libertad para una infinidad de fraudes y enriquecimientos ilícitos. Aunque en estos tiempos y debido al nuevo enfoque mundial es necesario que sea la iniciativa privada la que se encargue de llevar a cabo de la mejor manera el servicio público de banca y crédito, sólo espero que este nuevo orden sea benéfico para México y que el IPAB sea en realidad un organismo creado para el beneficio del público ahorrador.

2.9. LA IMPORTANCIA DE LA FUSIÓN DE LA BANCA NACIONAL CON LA EXTRANJERA PARA LA ECONOMÍA MEXICANA.

Las sucursales de instituciones extranjeras operaron en el país hasta principios de la década de los años 30's, cuando opero el fenómeno de la clausura. Anteriormente sólo existía una sucursal de institución extranjera en el país.

El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de enero de 1974, señala "Las instituciones de crédito del extranjero que tengan sucursales en la República, podrán seguir operando en los términos de su respectiva concesión." Cabe aclarar que las sucursales de las que se hizo referencia, son diferentes de las sucursales extraterritoriales de los bancos extranjeros.

Históricamente de 1925 a 1994, la única posibilidad de existencia de sucursales de bancos extranjeros, era la prevista en la antigua Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, posteriormente se previó la

existencia de bancos extranjeros que tuvieran a esa fecha concesiones y se abordó la posibilidad de las sucursales llamadas "off-shore".

La política del Gobierno Mexicano a partir de 1990 derivada del hecho de la globalización de la economía, de los efectos del Tratado de Libre Comercio y con la apertura del mercado financiero a instituciones extranjeras trajo varias consecuencias como fue la reprivatización de 18 bancos múltiples y la apertura del Mercado Financiero a filiales de intermediarios constituidos en países con los que México hubiese suscrito Tratado o Acuerdo Internacional que estableciera la apertura de los servicios financieros.

El Régimen Legal de las Sucursales y Oficinas de Representación de Instituciones de Crédito Extranjeras en México, surge como consecuencia de la firma del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos y Canadá; lo que permite que operen en México sucursales de bancos extranjeros.⁷⁰

En México operan diversos bancos extranjeros por mencionar uno Citybank, quien opera en nuestro país desde hace años. Así mismo y por lo que respecta a la fusión de la Banca Nacional con la extranjera es relevante mencionar la fusión llevada a cabo hace no mucho entre un Banco Europeo denominado Banco Bilbao Vizcaya y uno de los Bancos más sólidos de México, Bancomer, fusión que sin lugar a duda beneficia a ambas instituciones ya que Bancomer extiende sus ámbitos por el hecho de ser este primero un Banco del viejo mundo y por su parte Banco Bilbao Vizcaya tiene en México gran cantidad de clientes en virtud de ser Bancomer una de las instituciones mejor acreditadas.

⁷⁰ C.f.r. Apuntes de la cátedra Derecho Bancario. Enero a junio de 1998

CAPITULO III

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA BANCA EN MÉXICO.

CAPITULO III

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA BANCA EN MÉXICO.

INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo realizó un breve análisis del Régimen Jurídico de la Banca en México.

Empezando con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la que se establecen las bases de las que derivan toda ley, con singular atención en el artículo 28.

Cito así mismo una Tesis Jurisprudencial relacionada con la fracción V del artículo 27 Constitucional por lo que hace a la restricción de las instituciones de crédito para adquirir bienes raíces.

Entre los demás ordenamientos legales que menciono se encuentran:

1. - La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal por ser la Ley que regula la estructura de la Administración Pública Federal y por ser la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un organismo que forma parte de esta Administración Pública;
2. - La Ley de Inversión Extranjera en virtud de que gran parte de la economía de México depende de dicha inversión y por ser parte importante en el desarrollo de cualquier nación;
3. - El Código Fiscal de la Federación por ser el ordenamiento que regula en cada una de sus fases el proceso de recaudación de impuestos, elemento fundamental de la economía mexicana;

4. - El Código Civil por ser la Base del derecho privado;

5. - El Código de Comercio por que sus disposiciones de este código son aplicables sólo a los actos comerciales y por ser estos dos ordenamientos (el código civil y el código de comercio), los que se aplicarán supletoriamente a las instituciones de banca múltiple en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Crédito y por la Ley Orgánica del Banco de México;

6. - La legislación Bancaria; y

7. - La Ley de Concursos Mercantiles.

3.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En nuestra actual Constitución Mexicana, el Legislador establece en el artículo 28 en su párrafo 5º que: el Estado tendrá un Banco Central el cual será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Siendo su objetivo prioritario es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional con lo cual se fortalece la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado.

Así también que ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder financiamiento.

El Estado debe tener un Banco Central, el cual se va a encargar del control y la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda.

El Legislador se preocupó porque este Banco Central tuviera autonomía; por lo que dicho Banco tiene su propio control y su propio reglamento, lo cual da como resultado que, ninguna autoridad pueda ordenar que éste otorgue algún crédito, pues es solo un derecho que el propio Banco puede ejercer siguiendo sus propias reglas.

Ahora bien, en el párrafo 6º del mismo artículo se establece que: el Banco Central dentro de los términos que marquen las leyes y dando la intervención correspondiente a las autoridades competentes, regulará los cambios así como la intermediación que pueda haber, también como los servicios financieros que esta otorga.

Asimismo la conducción del Banco Central, va a estar a cargo de personas cuya designación será realizada por el Presidente de la República y con la aprobación de la Cámara de Senadores o a través de la comisión permanente en su caso.

Consideró esto muy acertado, pues realmente la conducción del Banco Central debe estar a cargo de una persona que tenga la capacidad necesaria para dar fin ideal a este cometido, pues dicha persona debe ser capaz de tal encargo nacional, porque a través del Banco Central se rigen los destinos económicos del país y de su economía y por esto creó que es preciso, necesario y acertado que el Presidente sea quien elija al director de dicho Banco Central, pero siempre y cuando se deje a un lado cuestiones de carácter personal o compromisos de carácter político.

Ahora bien, otra de las cosas acertadas es la imposición de una sanción a dicha persona, ya que si actúa mal o en contra del propio banco o de la nación, se le pueda entablar Juicio Político conforme a lo que dispone el Artículo 110 de esta Constitución.

Siguiendo nuestro estudio de la Constitución, resulta trascendente también hacer mención del artículo 123, referente al Trabajo y Previsión Social y que señala específicamente en la fracción VIII Bis. que el Banco Central así como las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del Sistema Bancario Mexicano, no regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores bajo lo que establece este apartado.

Es de real importancia mencionar así mismo el artículo 27 Constitucional, mismo que en su fracción V, establece que las Instituciones de Crédito debidamente autorizados, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, pero no podrán tener en propiedad o administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.⁷¹

Para lo cual consideró pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial:

“INSTITUCIONES DE CRÉDITO. ALCANCE DE LA RESTRICCIÓN DE SU CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y ADMINISTRAR BIENES RAÍCES PREVISTA EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN CAUSAL Y TELEOLÓGICA).

⁷¹ C.F.R. , Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Ob cit. Pp.35 y 140.

Dada la redacción del citado precepto, y el contenido de las diversas disposiciones que integran la Constitución General de la República, resulta necesario verificar si existe algún elemento en su proceso de creación que permita conocer cuáles fueron las causas y los fines que llevaron al Constituyente a establecer la referida restricción. Al efecto destaca que ante el contenido del artículo 27 del Proyecto de Constitución presentado por Venustiano Carranza, en la sesión ordinaria número sesenta y uno celebrada el jueves veinticinco de enero de mil novecientos diecisiete, se presentó una iniciativa referente a la propiedad sobre bienes raíces en la República, elaborada por los Constituyentes encabezados por Pastor Rouaix, en la que, en términos generales, se precisó que el tiempo del que se disponía para regular constitucionalmente lo relativo a la propiedad no era suficiente para encontrar una solución completa de problema tan trascendental y que el motivo fundamental para sentar las bases de determinadas restricciones a la capacidad para adquirir la propiedad de bienes raíces consistía en evitar su concentración en unos cuantos individuos, por las consecuencias que ello podría acarrear a la soberanía nacional, al desarrollo económico del país y a la distribución de la riqueza entre los nacionales y, en específico, se propuso un nuevo texto del mencionado artículo 27, cuya fracción VI establecía: "Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo."; posteriormente, en la sesión ordinaria número sesenta y seis, celebrada el lunes veintinueve de enero de mil novecientos diecisiete, se dio lectura al dictamen sobre el referido artículo 27, elaborado por la comisión integrada por los constituyentes Francisco J. Múgica, Alberto Román, L.G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga, en el cual se propuso como fracción V lo dispuesto en la fracción VI antes transcrita. La discusión del precepto constitucional en comento tuvo lugar en las sesiones del veintinueve, treinta y treinta y uno de enero de mil novecientos diecisiete, en las cuales sobre la fracción V, el C. Nieto propuso una adición, para que quedara: "Los bancos hipotecarios debidamente autorizados por las leyes de instituciones de crédito, podrán, además de imponer capitales sobre bienes raíces, poseer y administrar dichos bienes en el sentido que determinen las leyes. En cuanto a los bancos no hipotecarios, sólo podrán poseer los edificios necesarios para su objeto directo.". Ante tal propuesta, una vez discutido el texto de la fracción VI se volvió a la V, pero con una diversa adición que aparentemente incorporaba el comentario del C. Nieto, pues el texto que se puso a discusión fue del siguiente tenor: "Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo; y transitoriamente, por el breve plazo que fijen las mismas leyes, los que se les adjudiquen judicialmente en pago de sus créditos.". Este texto provocó una nueva discusión, donde la adición se defendió por los diputados Colunga y Truchuelo, sosteniendo este último que la adjudicación temporal de bienes raíces a las instituciones de crédito es una garantía para los deudores, además de constituir una función natural que no

provocaría que el bien se sustrajera del comercio, por la obligación del banco de enajenarlos a la brevedad posible; por otro lado, el diputado Macías propugnó por la eliminación de la referida adición por estimar que ni los bancos de emisión ni los hipotecarios deben tener facultades para quedarse con las prendas hipotecarias, pues la mayor parte de la propiedad de la República está en sus manos. Una vez que los referidos diputados fijaron sus posturas, la comisión solicitó autorización para retirar la adición, la que fue concedida; a continuación, con el texto presentado originalmente por la comisión, se sometió nuevamente a discusión la fracción V del artículo 27 y dado que nadie hizo uso de la palabra se reservó para su votación; posteriormente, una vez que se puso a consideración una modificación al inciso f) de la última fracción del citado artículo 27 y se desechó una propuesta del diputado Ibarra, este numeral se sometió a votación en su totalidad, aprobándose por unanimidad de ciento cincuenta votos. De los elementos que derivan de lo acontecido en las sesiones en que se discutió el artículo 27, fracción V, constitucional, resulta patente que para los miembros de la comisión, en específico para el diputado Colunga que defendió la adición, la adjudicación temporal de bienes raíces a los bancos es una función natural de éstos; ante ello, no existe certeza sobre si la comisión retiró la adición al estimar que tal adjudicación se equiparaba a una adquisición de un bien raíz, enteramente necesaria para su objeto directo, o bien porque las objeciones del diputado Macías la llevaron a la convicción de que esa adjudicación temporal debía suprimirse, por ser contraria a los fines de la restricción de mérito. En esa medida, el análisis de las causas y fines que llevaron a restringir la capacidad de las instituciones de crédito al establecerse en el referido precepto que éstas "no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo" no brinda los elementos suficientes que permitan concluir si la adjudicación temporal de bienes a dichas instituciones transgrede la restricción contenida en ese dispositivo constitucional."

P./J. 58/2000

Amparo en revisión 2301/98.-Justo Andrés Medina Escobedo.-28 de septiembre de 1999.-Unanimidad de nueve votos.-Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José Vicente Aguinaco Alemán.-Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.-Secretario: José Carlos Rodríguez Navarro.

Amparo en revisión 2295/98.-César Daniel Ruiz Vera.-28 de septiembre de 1999.-Unanimidad de nueve votos.-Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José Vicente Aguinaco Alemán.-Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.-Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo en revisión 536/99.-Rosaura Hernández Vargas.-28 de septiembre de 1999.-Unanimidad de nueve votos.-Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José Vicente Aguinaco Alemán.-Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.-Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert.

Amparo en revisión 1323/98.-Luis Alberto Muy Ceballos.-28 de septiembre de 1999.-Unanimidad de nueve votos.-Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José Vicente Aguinaco Alemán.-Ponente: Humberto Román Palacios.-Secretario: Tereso Ramos Hernández.

Amparo en revisión 690/99.-Edgardo Medina Durán.-28 de septiembre de 1999.-Unanimidad de nueve votos.-Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José Vicente Aguinaco Alemán.-Ponente: Juan N. Silva Meza.-Secretaria: María del Socorro Olivares de Fabela.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de mayo en curso, aprobó, con el número 58/2000, la tesis jurisprudencial que antecede.-México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo XI, Junio del 2000. Tesis: P./J. 58/2000 Página: 5. Tesis de Jurisprudencia.

Siguiendo nuestro estudio del Régimen Jurídico de la Banca de México, ahora revisaremos lo que se nos dice de la Banca en la:

3.2.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Administración Pública centralizada esta integrada por:

- 1.- La Presidencia de la Republica,
- 2.- Las Secretarías de Estado,
- 3.- Los Departamentos Administrativos y
- 4.- La Conserjería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Ahora, por lo que hace a la Administración Pública Paraestatal, y en este caso es de relevancia para este estudio, la misma está integrada por:

- 1.- Los Organismos Descentralizados,
- 2.- Las Empresas de Participación Estatal,
- 3.- Las Instituciones Nacionales de Crédito,
- 4.- Las Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito,
- 5.- Las Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas y
- 6.- Los Fideicomisos.

Dicho ordenamiento legal establece el cómo están integradas cada una de las Secretarías de Estado y sus funciones de cada una de ellas.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponden el despacho de los siguientes asuntos entre otros:

- 1- Proyectar y coordinar la planeación Nacional del Desarrollo y elaborar, con la Participación de los grupos sociales interesados el plan Nacional Correspondiente;
- 2- Calcular los Ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales considerando las necesidades del gasto Público Federal, la utilización razonable del Crédito Público y de sanidad Financiera de la Administración Pública Federal;
- 3- Manejar la Deuda Pública de la Federación;
- 4- Realizar o autorizar las operaciones en que se haga uso del Crédito Público;
- 5- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el Sistema Bancario del País que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y de las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de Banca y Crédito;

6- Ejercer las atribuciones que le señalen las Leyes en materia de Seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares de Crédito;

7- Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del Desarrollo Nacional;

8.- Formular la cuenta anual de la Hacienda Pública Federal;

Entre otras atribuciones que corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así también el Poder Ejecutivo Federal se auxiliara en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la Administración Pública Paraestatal:

1.- Organismos Descentralizados;

2.- Empresas de Participación estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito e Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas, y

3.- Fideicomisos..⁷²

3.3.- LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

Dicho ordenamiento Jurídico señala que se entiende por Inversión Extranjera la participación de Inversionistas extranjeros en cualquier proporción en el capital social de las sociedades mexicanas, así también considera como Inversionista extranjero a la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica.

⁷² Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.

Desde este punto de vista cualquier extranjero persona física o moral que tenga participación en alguna institución de crédito, se considera inversionista, pero hay que recordar que en el caso de los bancos no las personas morales de carácter institucional no pueden adquirir acciones.

Por supuesto que la Ley de Inversión extranjera no considera al servicio de Banca y Crédito como una de las actividades reservadas en forma exclusiva al Estado como es el caso del Petróleo, la Electricidad, la generación de energía nuclear, telégrafos, correos, emisión de billetes, acuñación de moneda, entre otras.

La Ley ya mencionada también señala a la actividad de las instituciones de banca de desarrollo como una actividad económica reservada de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, tal y como lo señala también la Ley de Instituciones de Crédito misma que impone como sanción a la trasgresión de este precepto el de perder a favor del Gobierno Federal la participación que se hubiere hecho.⁷³

3.4.- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El artículo 20º es trascendente en virtud de que señala la forma de pago de las contribuciones y sus accesorios, mismas que se causaran y pagaran en moneda Nacional.

Los pagos que deben efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate.

Ahora bien en su tercer párrafo establece que el Banco de México publicara el tipo de cambio para contribuciones y accesorios.

⁷³ C.f.r. Ley de Inversión Extranjera. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993. P p.1-5.

Para determinar las contribuciones y sus accesorios se va a tomar en cuenta el tipo de cambio a la que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate y no habiendo adquisición se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquel en que se causen las contribuciones, y nos menciona que en los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio se aplicara el ultimo tipo de cambio publicado con anterioridad el día en que se causen las Contribuciones.

Esto anterior es en los casos que se apliquen los pagos de Contribuciones y sus Accesorios.

Así también en su párrafo quinto señala el tipo de cambio para Contribuciones al Comercio Exterior, para determinar las contribuciones al Comercio Exterior, así como para pagar aquellas que deban efectuarse en el extranjero, se considera el tipo de cambio que publique el Banco de México en términos del tercer párrafo del presente artículo.

Como podemos ver en este artículo se constituyen las formas y diferentes pagos de contribuciones. Básicamente en el Código Fiscal de la Federación al hablar de las Instituciones bancarias vemos en este artículo 20 que el Legislador nos explica los tipos de pago de contribuciones que acepta el Banco de México como son los Cheques Certificados o de caja, los giros postales, telegráficos o bancarios y las transferencias de fondos regulados por el Banco de México, esto es por lo que respecta al Código Fiscal de la Federación.⁷⁴

Relacionada con este tema se encuentra la siguiente tesis jurisprudencial que citaré:

“AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO. NO TIENE TAL CARÁCTER EL BANCO DE MÉXICO.

⁷⁴ C.f. r. Código Fiscal de la Federación. Publicado en el Diario oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981. P. 20.

Este organismo no reúne los atributos para ser considerado autoridad para los efectos de la Ley de Amparo, pues aun cuando elabora el índice nacional de precios al consumidor, ello no significa que actúe como autoridad al determinarlo, ni que se le deleguen facultades que corresponden a una autoridad. En realidad, sólo actúa como un órgano auxiliar de carácter técnico, obligado por el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, a calcular un índice económico que es utilizado en la determinación de ciertas contribuciones y sus accesorios.”

97

Octava Época:

Amparo en revisión 6464/90. Herramientas Técnicas Mexicanas, S. A. 22 de abril de 1992. Unanimidad de diecisiete votos.

Amparo en revisión 5984/90. Densímetros Robsan, S. A. de C. V. 23 de septiembre de 1992. Mayoría de catorce votos.

Amparo en revisión 69/92. Servicios Técnicos de Ingeniería e Instalaciones, S. A. de C. V. 23 de septiembre de 1992. Mayoría de catorce votos.

Amparo en revisión 281/92. Limpieza y Papel, S. A. 23 de septiembre de 1992. Mayoría de catorce votos.

Amparo en revisión 363/91. Productora del Bajío, S. A. de C. V. 8 de octubre de 1992. Mayoría de catorce votos.

NOTA:

Tesis P./J.39/92, Gaceta número 59, Pág. 13; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo X-Noviembre, Pág. 15.

Instancia: Pleno. Fuente: Apéndice de 1995. Época: Octava Época. Tomo VI, Parte SCJN. Tesis: 97 Página: 63. Tesis de Jurisprudencia.

Otro artículo del Código Fiscal trascendente para este estudio es el artículo 32-B mismo que establece que las Instituciones de Crédito tienen las siguientes obligaciones:

1.- Anotar en los esqueletos para expedición de cheques el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes del primer titular de la cuenta, cuando éste sea persona moral o en el caso de personas físicas, cuando la cuenta se utilice para el desarrollo de su actividad empresarial.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

2.- Abonar el importe de los cheques que contengan la expresión 'para abono en cuenta' a la cuenta que se lleve o abra en favor del beneficiario.

3.- Recibir y procesar pagos y declaraciones por cuenta de las autoridades fiscales, en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha dependencia y las instituciones de crédito celebrarán convenios en los que se pacten las características que deban reunir los servicios que presten dichas instituciones, así como las remuneraciones que por los mismos les correspondan.

Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las instituciones de crédito determinarán de común acuerdo la retribución, considerando el costo promedio variable de operación del conjunto de dichas instituciones, y el rendimiento financiero que les genere la recaudación a partir de su recepción y hasta su concentración y abono en la cuenta que se establezca a favor de la Tesorería de la Federación.

4.- Proporcionar en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y por conducto de la Comisión Nacional Bancaria, la información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones que soliciten las autoridades fiscales a través del mismo conducto.

5.- Verificar el nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del registro federal de contribuyentes o la que la sustituya de sus cuenta-habientes.

Resulta de gran importancia el contenido de este artículo en virtud de que las instituciones de crédito colaboran con el gobierno Federal en lo referente a la recaudación de impuestos federales.⁷⁵

⁷⁵ C. F r Código Fiscal de la Federación. Ob. cit P. 32.

3.5.- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

En el Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal se establece en los artículos relacionados con los Créditos que se otorgan en la Banca Mexicana y así tenemos que en el artículo 2384 nos habla y nos dice que el "Mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad".

Así también el Legislador nos explica que el Crédito se da cuanto en el intercambio de una cantidad de dinero de un bien o de un servicio por otro servicio o bien a cantidad de dinero y transcurre un plazo.

Así podemos sintetizar que el Crédito es el cambio de algo presente por algo futuro. Otra figura que se maneja en las instituciones bancarias es la Compara venta y esta en la mayoría de las veces cuando se trata de Bienes Inmuebles se recurre a los Bancos para solicitar los diferentes tipos de financiamientos a través de los Créditos que otorgan las Instituciones Bancarias.

Y así tenemos que el Legislador nos menciona en el artículo 2255 y nos dice que el comprador debe pagar el precio en los términos y plazos convenidos y a falta de convenio lo deberá pagar al contado. La demora en el pago del precio lo constituirá en la obligación de pagar réditos al tipo legal sobre la cantidad que adeude.

Otra figura que podemos manejar para garantizar el pago de algún Crédito otorgado por una Institución Bancaria es al figura de la Prenda la cual esta regulada en el artículo 2856, aquí el Legislador nos menciona que la prenda es un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

Cuando podemos ver esta figura de la Prenda que nos menciona el Legislador es también una forma para garantizar el pago de un préstamo o Crédito. Otra figura mas que nos habla el Legislador y que normalmente es la que manejan las instituciones bancarias al otorgar sus créditos para la compra de bienes inmuebles es el de la Hipoteca y esta la encontramos regulada en el artículo 2893 del Código Civil y se nos menciona que la Hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor y que da derecho a este, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes en el grado de preferencia establecido por la Ley.

Esto lo vemos mas en las Instituciones Bancarias que otorgan créditos para la venta o compra de Bienes inmuebles con el fin de que el solicitante pueda obtener el crédito y así comprar su vivienda la cual la misma queda hipotecada hasta que este pague el dinero que le fue prestado, claro que toda Institución Bancaria realiza un previo estudio o investigación de la persona que lo solicita con el fin de ver si tiene tanto la capacidad Jurídica y Económica para poder otorgárselo y dicho bien quedara liberado de dicha hipoteca al pagar este la totalidad del dinero prestado con el crédito.

Como hemos visto con anterioridad en el Código Civil también se contemplan figuras jurídicas que tienen que ver con las Instituciones Bancarias.⁷⁶

Otro de los reglamentos que rigen también a las instituciones Bancarias en México es él:

3.6.- CÓDIGO DE COMERCIO.

Dentro de este encontramos que el Legislador nos habla de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, pues en esta encontramos en su artículo 5º y

⁷⁶ Cfr Código Civil para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del fuero Federal. Diario Oficial de la Federación del 1º de Septiembre de 1932 Pág. 913,

referidas instituciones de crédito de la aplicación de las anotadas leyes mercantiles.”

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. I.6o.C.178 C

Amparo directo 9316/98.-Raymundo Cantú Montemayor y otra.-13 de mayo de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez.-Secretario: Juan Manuel Hernández Páez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo IX, Junio de 1999. Tesis: I.6o.C.178 C Página: 953 Tesis Aislada.

Siguiendo nuestro estudio hablaremos a continuación acerca de la Legislación Bancaria:

3.7.- LEGISLACIÓN BANCARIA

Parte esencial lo es la Ley de Instituciones de Crédito, misma que para dar a conocer el reglamento de los bancos y proteger a los consumidores, la cual analizaremos y explicaremos sus principales artículos.

En su artículo primero establece que su objetivo principal es regular los servicios de banca y organizar y vigilar el funcionamiento de las Instituciones de crédito, su desarrollo, estableciendo la protección de los intereses de los usuarios de los servicios de banca y crédito, así como la forma en que el Estado debe ejercer la rectoría del Sistema Bancario Mexicano.

El artículo segundo nos muestra que el servicio de banca y crédito solo lo ejercerán la Banca Múltiple y la Banca de Desarrollo.

En su artículo tercero nos da a conocer que el sistema Bancario de México se constituye por el Banco de México, la Banca Múltiple, la Banca de Desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los Fideicomisos Públicos.

El artículo cuarto nos habla que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, para apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas

productivas del país, el crecimiento de la economía nacional y el ahorro.

El artículo séptimo señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza que se establezcan en el territorio mexicano oficinas financieras del exterior las cuales estarán sujetas a las reglas de esta Secretaría.

El artículo octavo establece que para operar como institución de banca múltiple se requiere autorización del Gobierno Federal, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y se publicara en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación.

El artículo noveno establece que la autorización para establecer las sociedades anónimas de capital fijo lo dará la Ley general de Sociedades Mercantiles siempre y cuando cumplan con los requisitos:

- I. Tiene por objeto realizar la prestación del servicio de banca y crédito
- II. Su duración será indefinida
- III. Contara con un capital
- IV. Su domicilio debe ser en territorio mexicano.

La escritura constitutiva debe ser autorizada por la Secretaría de Educación Pública y después debe inscribirla en el Registro Público de Comercio.

Artículo 27.- Para que se lleve a cabo la función de dos o más instituciones de banca múltiple se requerirá la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien recibirá a su vez la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y se realizara de acuerdo a las siguientes bases:

1. Se deben presentar proyectos de acuerdo a la Secretaría sobre la fusión, plan de fusión de cada institución de las etapas en que deberá llevarse a cabo, estados contables de Instituciones etcétera.
2. La secretaria al autorizar la fusión protegerá los intereses del público, así

como la de los trabajadores de las sociedades etcétera.

3. Esta autorización que da la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y los acuerdos de fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio.
4. Se publicaran en el Diario Oficial de la Federación en dos periódicos de amplia circulación.
5. Dentro de los 90 días naturales los acreedores de las sociedades podrán oponerse jurídicamente para obtener el pago de su crédito sin perjudicar la fusión.

Artículo 28. - nos muestra que la secretaria de Hacienda y crédito Público podrá declarar la renovación de la autorización, cuando:

1. Si no presenta la escritura constitutiva dentro de los tres meses siguientes a la fecha del otorgamiento de la autorización.
2. Si no realiza la aportación establecida de acuerdo ala fracción VI del artículo 122 de esta Ley.
3. Si arroja perdidas que afecten su capital mínimo.
4. Si la institución reiteradamente realiza operaciones distintas de las que le están permitidas.
5. Si proporciona información falsa, imprecisa o incompleta dolosamente a las autoridades financieras.
6. Si la institución se disuelve.
7. Si la institución transgrede en forma grave respecto ya sean legales o administrativas etcétera.

Artículo 46. – De las reglas generales las instituciones de crédito solo podrán realizar las operaciones siguientes:

1. Recibir depósitos bancarios de dinero.
2. Aceptar prestamos y créditos.
3. Emitir bonos bancarios.
4. Emitir obligaciones subordinadas.
5. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior.
6. Efectuar crédito y descuentos.
7. Expedir tarjetas de crédito.
8. Promover la organización y transformación de las empresas
9. Trabajar con documentos mercantiles.
10. Prestar servicio de cajas de seguridad.
11. Realizar operaciones de fideicomiso.
12. Desempeñar el cargo de Albacea.
13. Hacer avalúos.
14. Realizar contratos de arrendamiento financiero.⁷⁷

3.8.- LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.

La Ley Quiebras y Suspensión de Pagos fue abrogada, dando paso a la Ley de Concursos Mercantiles.

De acuerdo con esta Ley el concurso mercantil consta de dos etapas sucesivas: conciliación y quiebra.

El objetivo de la conciliación es conseguir la conservación de la empresa, mediante un convenio que suscriba el comerciante con sus acreedores reconocidos. La finalidad de la quiebra es la venta de la empresa, de sus unidades

⁷⁷ C.f.r. Ley de Instituciones de Crédito. Ob. cit. P. 28.

productivas o de los bienes que la integran para el pago a los acreedores reconocidos.

Ahora bien por lo que hace a las Instituciones de Crédito, éstas tienen un procedimiento especial en la Ley de Concursos Mercantiles. El concurso mercantil de las instituciones de crédito se rige en lo previsto en ésta Ley, en lo que no se oponga a las disposiciones especiales que les sean aplicables.

Es de vital importancia el hecho de que sólo podrán demandar la declaración de concurso mercantil de una institución de crédito:

1. - El Instituto para la Protección del Ahorro Bancario o
2. - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones aplicables.

“A partir de la fecha en que se presente la demanda de concurso mercantil de alguna institución de crédito, ésta deberá mantener cerradas sus oficinas de atención al público y suspender la realización de cualquier tipo de operaciones activas, pasivas y de servicios.”⁷⁸

El Instituto para la Protección del Ahorro Bancario, será quien proponga al juez la designación, remoción o sustitución, del síndico del concurso mercantil de una institución de crédito.

Los acreedores que sean también instituciones de crédito podrán compensar las deudas y los créditos por remesas de títulos de crédito o instrumentos de pago que se hayan presentado a una cámara de compensación autorizada conforme a las disposiciones aplicables.⁷⁹

⁷⁸ Ley de concursos mercantiles. Publicada en el Diario Oficial de la Federación. El 12 de mayo del 2000 artículo 246.

⁷⁹ Ibidem.

**CAPITULO IV.
IMPORTANCIA DEL BANCO DE MÉXICO
EN LA ECONOMÍA MEXICANA.**

CAPITULO IV.

IMPORTANCIA DEL BANCO DE MÉXICO EN LA ECONOMÍA MEXICANA.

INTRODUCCIÓN

El Banco de México que abrió sus puertas en 1925, fue la consumación de una aspiración largamente acariciada por el país.

Los antecedentes de esta Institución se remontan al menos hasta principios de siglo XIX.

En Europa los bancos centrales surgieron a partir de una evolución espontánea en que algún banco comercial fue adquiriendo gradualmente las funciones que en un contexto moderno corresponden en exclusiva a los institutos centrales. Algo parecido estuvo a punto de ocurrir en México en 1884, pero en un célebre juicio legal celebrado en la capital del país triunfo la postura que favorecía la libre concurrencia de los bancos comerciales en cuanto a la emisión de billetes.

Con la destrucción del sistema bancario porfirista durante la Revolución, la polémica ya no se centra en la conveniencia del monopolio o la libre concurrencia en la emisión de moneda, sino en las características que debería de tener el Banco Único de Emisión, cuyo establecimiento se consagro en el artículo 28 de la Carta Magna promulgada en 1917. La disyuntiva consistía en proponer el establecimiento de un banco privado o un banco bajo control gubernamental. Los constituyentes reunidos en Querétaro optaron por esta segunda fórmula, aunque la Carta Magna sólo estableció que la emisión de moneda se encargaría en exclusiva a un banco que estaría bajo el control del Gobierno.

Sin embargo, a pesar del desiderátum consagrado en la Constitución, siete largos años demoró la fundación del entonces llamado Banco Único de Emisión, en este lapso se emprendieron varias acciones para llevar a cabo el proyecto, que fracasaron por la inflexible penuria del erario. Reiteradamente la escasez de fondos fue el obstáculo insuperable para poder integrar el capital de la Institución.

En el Inter se fue consolidando en el mundo la tesis sobre la necesidad de que todos los países contasen con un banco central. Tal fue el mensaje de un comunicado emitido en 1920 por la entonces Sociedad de las Naciones, durante la Conferencia Financiera Internacional celebrada en Bruselas.

El Banco Central nace en un momento de grandes retos y aspiraciones para la economía del país, a la necesidad de contar con una institución de esa naturaleza la acompañaban otros imperativos: propiciar el surgimiento de un nuevo sistema bancario, hacer renacer el crédito en el país y reconciliar a la población con el uso del papel moneda. Esta última no se presentaba como una tarea sencilla después de la traumática experiencia inflacionaria con los "bilimbiques" del período revolucionario. Según las crónicas, con ese nombre bautizó el ingenio popular al papel moneda que emitieron los distintos bancos revolucionarios y que se deprecio como una exhalación. Por todo ello, al flamante Banco de México además de los atributos propios de un banco de emisión, se le otorgaron también facultades para operar como institución ordinaria de crédito y descuento.

Durante sus primeros seis años de vida, el Banco obtuvo un éxito razonable en cuanto a promover el renacimiento del crédito en el país, sin embargo, las dificultades que enfrentó en su propósito de consolidarse como banco central no fueron pocas, aunque su prestigio creció y logró avances, la circulación de sus billetes fue débil y pocos comerciales aceptaron asociarse con él mediante la compra de sus acciones.

4.1.- EL BANCO DE MÉXICO O BANCO CENTRAL.

Con la Revolución Mexicana, empeoro más la delicada situación financiera de los bancos, iniciándose una nueva etapa en la evolución de las instituciones de crédito, caracterizada por una intervención del Estado, en la dirección, orientación, regulación, control y supervisión de los bancos. Así es como surgió el Banco de México, el cual estaba llamado a constituirse en uno de los pilares del desarrollo de las instituciones de crédito del país.

En 1913 el General Victoriano Huerta al llegar al poder de manera violenta, vía un golpe de Estado, mismo que impuso a las instituciones de crédito préstamos y para facilitarles dichos créditos, expidió un decreto mediante el cual autorizaba a los bancos de emisión a no cambiar sus billetes, a los cuales concedió poder liberatorio ilimitado, expidiendo en 1914 otro decreto mediante el cual disminuía del 50% al 33% la exigencia de garantía metálica que según la Ley de 1897, debían mantener los bancos en relación con el volumen de sus billetes de circulación.⁸⁰

Por su parte Venustiano Carranza desde que inició la lucha contra Huerta, concibió todo un programa relacionado con las Instituciones de Crédito, de esta manera en un discurso de fecha 24 de septiembre expuso:

“Cambiaremos todo el sistema bancario, evitando el monopolio de las empresas particulares, que han absorbido por largos años las riquezas de México; y aboliremos el derecho de emisión de billetes o papel moneda por bancos particulares. La emisión de billetes debe de ser privilegio exclusivo de la Nación. Al triunfo de la Revolución establecerá el Banco Único de Emisión, el Banco de Estado, propugnándose, de ser preciso por la desaparición de toda institución bancaria que no sea controlada por el gobierno.”⁸¹

⁸⁰ Cfr. Antonio Manero, La revolución bancaria en México, Edición de autor, México, 1957, P. 45. Tomado de Herrejón Silva Hermilo. Ob Cit P 24.

⁸¹ Cfr Ibidem. P. 107.

Al triunfar sobre la usurpación y debido a la falta de liquidez y las irregularidades en que se encontraban las instituciones crediticias, Carranza dictó un decreto el 29 de septiembre de 1915, en el cual consideró que dichas instituciones habían cesado de llevar sus funciones y así mismo habían efectuado operaciones no ajustadas a la ley, por lo que ya era tiempo de determinar y fijar claramente la situación económica de los bancos de emisión para proceder a la reorganización definitiva del sistema bancario. Por lo que dicho decreto estableció un plazo a los bancos para ajustar su emisión fiduciaria a los límites legales, considerando caducas las concesiones de los que no comprobaron ante la Secretaría de Hacienda haberlo hecho antes de cuarenta y cinco días.⁸²

El 15 de septiembre de 1916, Carranza dictó un decreto mediante el cual se abrogaron las normas que autorizarán el otorgamiento de concesiones a los bancos de emisión, por considerar dichos preceptos contrarios a la Constitución de 1857.

Para crear el Banco Único de Emisión la Secretaría de Hacienda envió al Constituyente de 1916-1917 una propuesta de reforma al artículo 28 de la Constitución, a fin de que fuera sólo el Estado quien emitiera billetes por medio de un banco único controlado por el Gobierno Federal.

De esta manera el plan de Carranza sería en este sentido, netamente revolucionario, ya que pasaría del sistema de pluralidad de bancos privados de emisión, a la emisión por parte del Banco Único de Emisión que estaría bajo el control del gobierno.

Suscitándose debates en el interior del Constituyente, en el sentido de la organización de dicho Banco Único de Emisión: Unos consideraban que dicho banco tenía que ser plenamente del Estado; mientras que otros creían que el

⁸² Cfr. Herrejón Silva, Hermilo Ob. cit P.24.

gobierno sólo debía controlar el mayor número de acciones, pero sin excluir la participación de accionistas particulares.⁸³

En concreto, la mayoría del Constituyente se pronunciaba por la existencia simple y llana de un Banco Único de emisión de billetes, ya que dicho principio de la teoría económica se había hecho patente en todos los países avanzados.

Por lo que en el artículo 28 se estableció "no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a títulos de protección a la industria, exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, y a la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlara el Gobierno Federal..."⁸⁴

Por lo que el Ejecutivo envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de Ley para el Establecimiento del Banco Único de Emisión.

Previamente el Congreso de la Unión ya había emitido un decreto mediante el cual facultaba al Ejecutivo a solicitar un préstamo en el país o en el extranjero por 100 millones de pesos oro, dicho crédito obviamente destinado a la fundación del Banco Único de Emisión de la República Mexicana; así mismo se emitió otro decreto con el fin de recaudar las aportaciones privadas de un número considerable de personas que le manifestaron al Ejecutivo sus deseos de contribuir a la formación del capital del Banco Único de Emisión.

De esta manera la constitución del capital del Banco Único de Emisión que sería de 200 millones de pesos, se haría con: aportaciones del Gobierno Federal, por medio del producto de la suscripción hecha por el público y por donativo, sin embargo esta iniciativa de *Ley para el Establecimiento del Banco Único de Emisión*, no se discutió en el Congreso a pesar de que la Comisión Dictaminadora de la Cámara de Diputados propuso su aprobación con la modificación de que en vez de que se tratará de un banco de Estado, se organizara como banco de

⁸³ Cfr. *Ibidem*. P.26

capital mixto, ya que consideraban que si el capital privado tomaba parte en la organización del banco, la presencia de los accionistas en el cuerpo directivo de la institución constituía una garantía moral ya que por medio de ellos, se hacía eficaz la opinión y necesidades de la colectividad.

Venustiano Carranza, decidió retirar su iniciativa por considerar que algunas de las ideas desarrolladas en la misma se hallaban en natural relación con las condiciones financieras que prevalecían en el mundo y especialmente en el país. Pero era obvio que para el momento histórico, dichas ideas ya habían sido rebasadas.

Dicha circunstancia llega a prolongar el proceso de creación del Banco de México, y la muerte de Carranza echó para atrás la decisión del Constituyente de 1917.

No es sino hasta 1921, cuando Álvaro Obregón envía al Congreso una iniciativa de reformas al artículo 28 de la constitución a fin de facultar al Ejecutivo a otorgar concesiones por un término que no podía exceder de 10 años, con el único fin de constituir hasta ocho bancos de emisión sin la intervención del Gobierno Federal el límite sería la Ley Reglamentaria.

La explicación a esta idea de creación de una gama de bancos de emisión se debía más que nada a la falta de capital necesario para crear el Banco. Así también a la falta de medios oportunos, prácticos y eficaces para allegarse del capital que tendría que ser considerable.

Esta iniciativa de Obregón se declaró improcedente en el año de 1921; se invocó que la experiencia de la pluralidad de emisiones que se tenía hasta la fecha, era más que suficiente para abandonar ese sistema y el hecho de posponer por más tiempo la institución constitucional del Banco Único de Emisión equivaldría a crear nuevos intereses, que imposibilitarían la realización de ese gran postulado revolucionario de carácter económico.

³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Ob. cit. 34, 35.

En 1921, Obregón expidió un decreto mediante el cual se ordenaba devolver a sus representantes legítimos los antiguos bancos de emisión que Carranza había incautado, se clasificaban a las instituciones en tres categorías:

- 1.- Los bancos cuyo activo excediera al pasivo, cuando menos en un 10%,
- 2.- Bancos cuyo activo excediera al pasivo, en menos de 10%,
- 3.- Bancos cuyo activo no bastara para cubrir el pasivo.

Los primeros que eran la mayoría podrían seguir operando pero ya no como bancos emisores; los segundos sólo funcionarían para liquidar su activo y pasivo u los terceros serían consignados a las autoridad competente para su liquidación judicial.

Ya devueltos los bancos incautados por Carranza, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevó a cabo negociaciones con los banqueros privados y los convocó a la primera convención bancaria que se celebró el 2 de febrero de 1924, dicha convención dio pie a la creación de la *Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios* de 1925, la cual preveía la creación de otro organismo paralelo denominado Comisión Nacional Bancaria.

Esta Ley partió del supuesto consignado en la Constitución de establecer el Banco Único de Emisión, no contemplando la existencia de bancos privados de emisión, pero conservo a los bancos hipotecarios y refaccionarios, y además regulo a los bancos agrícolas, industriales, de depósito y descuento y de fideicomiso.

Y el 28 de agosto de 1925 se expidió la *Ley Orgánica del Banco de México*, estableciendo que dicho banco adoptaría la forma de una sociedad anónima, con capital dividido en dos series:

Serie de tipo "A" que representaban por lo menos el 51% y sólo podía ser suscrita por el Gobierno de la República;

Serie tipo "B" que podía ser suscrita por el Gobierno Federal o por el público.

De esta manera se creó el Banco de México como una sociedad anónima con capital público y privado como había recomendado la Comisión de la Cámara de Diputados que conoció y objeto la iniciativa de Venustiano Carranza, misma en la que se sugería la organización del Banco Central como un organismo plenamente estatal sin la participación de particulares.

Como objeto social del Banco de México, en dicha Ley Orgánica inicial se estableció: la emisión de billetes; la regulación de circulante monetario, de los cambios sobre el exterior y de la tasa de interés; el redescuento de documentos; efectuar el servicio de Tesorería del Gobierno Federal y realizar las operaciones propias de la banca de depósito y descuento. También se facultó, al Banco de México para actuar como banco centralizador de las reservas de las instituciones de crédito, ya que impulso la obligación a los bancos privados de conservar en depósito, en oro, en el Banco de México el 10% del importe total de los depósitos que recibieron en público.⁸⁵

"En sus primeros años, el Banco se redujo a operar como un simple banco comercial, dirigiendo sus esfuerzos inmediatos a formar una red bancaria en la República mexicana para ir reeducando al público en las prácticas del crédito bancario y a intervenir en el mercado de dinero, preparando su futura regulación a la vez que se hacía cargo del servicio de Tesorería del Gobierno. Por lo que hace a sus demás funciones, se vio imposibilitado para controlar las acuñaciones de moneda metálica que seguía haciendo el Gobierno, no obstante que tal actitud era contraria a las disposiciones de la Ley Constitutiva del Banco; tuvo que conformarse con lanzar pequeñas emisiones de billetes, a pesar de su convertibilidad en oro, dados los límites que para tal efecto imponía su Ley, así como debido a que de hecho la única moneda circulante era la de plata; y en cuanto a la regulación de los cambios sobre el exterior, se limitó a intervenir

cautelosamente en el mercado, ya que en esa época era una de las causas fundamentales de sus fluctuaciones".⁸⁶

Para la Ley del Banco de México, el Banco Central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México.

Por lo que al ser persona de derecho público esta regido por una Ley creada por decisión popular a saber la Ley del Banco de México, misma que señala su finalidad, funciones.

4.2.- FUNCIONES DEL BANCO DE MÉXICO.

Ya señale que la finalidad del Banco de México o Banco Central, es la de controlar a la banca privada, para que esta colabore en la política monetaria y de crédito, siendo su función esencial la de controlar la política económica.

"LA BANCA central tiene por función primordial regular la circulación monetaria, el crédito, y los cambios, a fin de procurar, en esos campos, condiciones propicias a la estabilidad en el valor real de la moneda, referido a su poder adquisitivo de bienes y servicios. El cabal ejercicio de esa función conlleva las de ser agente exclusivo o determinante en la emisión de signos monetarios, administrador de los activos internacionales del país, banquero del gobierno, centro y apoyo del sistema bancario y, en general, factor de significación para proveer a un sano desarrollo del sistema financiero en su conjunto."⁸⁷

La Ley del Banco de México señala como finalidad: la de proveer a la economía del país de moneda nacional y derivada de esta finalidad esta la de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda. Así mismo deberá el

⁸⁵ Herrejón Silva, Hermilo. Ob. Cit P 29

⁸⁶ Martínez Ostos, Raúl Banca Central. Fondo de Cultura Económica, México, 1970, P. 372.

⁸⁷ Borja Martínez, Francisco. El nuevo Sistema Financiero Mexicano. Edit Fondo de Cultura Económica México, 1991. P. 74.

Banco de México, promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Pero sus funciones serán las siguientes:

1. - Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos.
2. - Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia,
3. - Prestar servicios de Tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo,
4. - Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y financiera.
5. - Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y
- 6.- Operar con los organismos aludidos en el punto anterior, así como con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.⁸⁸

I) REGULAR LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE LA MONEDA:

Por lo que hace a la regulación de la emisión y circulación de la moneda. Es preciso que para tener un buen sistema monetario se debe contar con un órgano

⁸⁸ Ley del Banco de México. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993. P. 107.

de vigilancia e intervención, que mantenga a dicho sistema en condiciones de servir eficazmente a la economía mexicana.

Por otro lado una moneda en flotación o suelta no es un buen instrumento para fomentar el comercio internacional, ya que su valor se encuentra atado a la ley de la oferta ya la demanda. El valor de nuestra moneda expresada en moneda extranjera o de esta expresada en pesos, variaría constantemente si el banco central no interviniera dándole una fijeza que es indispensable para que el comerciante importador y el exportador sepan los precios remuneradores a que pueden comprar y vender.⁸⁹

Según el artículo 5º de la Ley del Banco de México: los billetes que emita el Banco de México deberán contener; la denominación con número y letra, así como la serie y número; la fecha del acuerdo de la emisión; las firmas en facsímile de un miembro de la Junta de Gobierno y del Cajero Principal; la leyenda del Banco de México y las demás características que señale el propio Banco.⁹⁰

El Banco central fabricará sus billetes o encargará dicha tarea a terceros.

Así mismo el banco de México, directamente o a través de sus corresponsales, cambiará a la vista los billetes y las monedas metálicas que ponga en circulación, por otros de la mismas o distinta denominación, sin limitación alguna y a voluntad del tenedor, si no disponen de billetes de la misma denominación que se solicita, la obligación de canje podrá cumplirse entregando billetes o monedas metálicas de las denominaciones de que disponga, excepto por lo que hace a las monedas conmemorativas, en cumplimiento a la obligación de canje que tiene el banco de México, este podrá entregarles a las instituciones de crédito, billetes y monedas metálicas de las denominaciones cuya mayor circulación considere conveniente para facilitar los pagos.⁹¹

⁸⁹ Rangel Couto, Hugo. Ob. Cit. P. 164.

⁹⁰ Ley del Banco de México. Ob. Cit. P. 108.

⁹¹ Ley del Banco de México. Ob. Cit. P. 108.

II) OPERAR CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO COMO BANCO DE RESERVA.-

El Banco de México estará facultado para determinar la parte de los pasivos de las instituciones de crédito que deberá estar invertido en depósitos en efectivo en el propio Banco con o sin causa de intereses, en valores de amplio mercado y en ambos tipos de inversiones.

Las inversiones obligatorias no podrán exceder del veinte por ciento de los pasivos. El banco podrá determinar que hasta el cien por ciento del importe de los recursos captados por las instituciones de crédito con fines específicos se mantenga invertido en determinados renglones de activo.⁹²

Cuando un banco suspende sus pagos se provoca una tensión muy grande que lesiona el crédito, las finanzas y la economía de todo el país, en virtud de la relación que hay entre instituciones de crédito, y de estas con empresas.

Por tal motivo si un banco privado se encuentra en una situación similar a la ya expresada con anterioridad, puede acudir al Banco de México, quien de acuerdo al artículo 16º otorgará financiamientos a las instituciones de crédito, que estarán garantizados por los depósitos de dinero y de valores que dichas instituciones tengan en el propio Banco.⁹³

III) PRESTAR SERVICIOS DE TESORERÍA AL GOBIERNO FEDERAL Y ACTUAR COMO AGENTE FINANCIERO DEL MISMO.-

El Banco de México llevará una cuenta corriente a la Tesorería de la Federación y sólo podrán hacerse cargos a abonos a esta cuenta mediante instrucción directa del Tesorero de la Federación al Banco.

⁹² Ibidem P. 115.

⁹³ Ibid P. 111.

Dicho Banco podrá sin autorización de dicho tesorero cargar la cuenta para atender el servicio de la deuda interna del Gobierno Federal. Con cargo a esta cuenta no podrán librarse cheques u otros documentos a favor de terceros y el saldo que obre a cargo del Gobierno Federal no deberá exceder de un límite equivalente al 1.5 por ciento de las erogaciones del Gobierno previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de que se trate.⁹⁴

El Banco de México, otorgará crédito al Gobierno Federal.

Recibirá depósitos bancarios de dinero del Gobierno Federal; de entidades financieras del país y del exterior; de fideicomisos públicos de fomento económico, así como de entidades de la administración pública federal; recibirá depósitos de títulos y valores en custodia o en administración, así como depósitos de otros efectos del Gobierno Federal.⁹⁵

Sólo podrá otorgar crédito al Gobierno Federal mediante el ejercicio de la cuenta corriente que lleve a la Tesorería de la Federación.

IV) FUNGIR COMO ASESOR DEL GOBIERNO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.-

En su finalidad esencial que se encuentra plasmada en el artículo segundo de su ley, se detalla porque dicho banco será asesor del Gobierno Federal al mencionar que: "...tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda... promover el sano desarrollo del sistema financiero..."⁹⁶

El artículo 10 señala que "La función de agente del Gobierno Federal para la emisión, colocación compra y venta, de valores representativos de la deuda

⁹⁴ Ley del Banco de México. Ob. Cit. P. 110.

⁹⁵ Ibidem Pp. 108-109

⁹⁶ Ibid. P. 107.

interna del citado Gobierno y en general para el servicio de dicha deuda, será privativa del Banco Central.⁹⁷

V) PARTICIPAR EN EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Y EN OTROS ORGANISMOS DE COOPERACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL.-

El Fondo Monetario Internacional es un organismo financiero de carácter internacional que está vinculado con las economías latinoamericanas, es producto de la reorganización del capitalismo norteamericano después de la segunda guerra mundial. Su objetivo es la disminución de los costos de las crisis de los países centrales como lo es Estados Unidos, su papel es el de ayudar a equilibrar balanzas de pagos de países con déficit, para lo cual dispone de recursos financieros que están disponibles a estos países siempre y cuando estos cumplan con sus condiciones.⁹⁸

Sus fondos sirven para complementar las reservas de los países miembros y así evitar crisis de pagos que podrían afectar relaciones comerciales internacionales.

Países de América Latina recurren al Fondo Monetario Internacional en medidas extremas; cuando los bancos privados pierden la confianza en un país deudor, dicho Fondo actúa como una forma de sanear la economía y crear condiciones seguras de inversión.

El crédito del Fondo Monetario Internacional es concedido sólo cuando el país que lo recibe acepta introducir medidas de política económica como las siguientes:

- a) liberalización del comercio internacional;
- b) abolición de los controles de cambio;

⁹⁷ Ibid P. 110

⁹⁸ Cfr. Labarca, Guillermo .Los Bancos Multinacionales en América Latina y la crisis del Sistema

- c) un programa antiinflacionario,
- d) control del crédito cambiario;
- e) disminución del gasto público;
- f) control de salarios; y
- g) atracción de inversión directa extranjera.⁹⁹

De esta manera el Banco de México contará con una reserva internacional que tendrá como objetivo: coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos

Dicha reserva se constituye con: la diferencia entre la participación de México en el Fondo Monetario Internacional y el saldo del pasivo a cargo del Banco de México por el mencionado concepto, cuando dicho saldo sea inferior a la citada participación; las divisas y el oro, propiedad del Banco Central, que se hallen libres de todo gravamen y cuya disponibilidad no este sujeta a restricción alguna; las divisas provenientes de financiamientos obtenidos por organismos de carácter internacional.¹⁰⁰

4.3.- INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL BANCO DE MÉXICO.

Hay un instrumento muy poderoso para influir en el nivel de precios y en la actividad económica y consiste en la "tasa bancaria".

Es decir el promedio de tasa de interés que los bancos privados cobran en sus préstamos.

La tasa puede ser de dos clases: a corto y a largo plazo.

Capitalista. Edit Nueva Imagen, México, 1979, P. 161.

⁹⁹ Labarca, Guillermo. Ob. cit. P. 170

¹⁰⁰ Ley del Banco de México. Ob. Cit. P. 112

Harwtrey dice que es factor fundamental la primera y en cambio Keynes dice que sólo la segunda es importante; pero ambas opiniones consideran que la política bancaria influye en el costo que representan los inventarios de mercancías.

Según Harwtrey, si las tasas de interés a corto plazo suben, se eleva también el costo de mantener inventarios de mercancías y entonces los comerciantes empiezan a reducirlas, comprando a menor ritmo de aquél a que venden.

Claro que el efecto de esta reducción trae síntomas deflacionarios de precios y de contracción en la economía con la desocupación de factores (trabajo, entre otros) y reducción del ingreso nacional.

Si en cambio las tasas de interés a corto plazo se reducen, el costo de mantener los inventarios de mercancías baja y los comerciantes aumentarán sus existencias comprando más de lo que están vendiendo; entonces se producirá más, se aumentará la ocupación de factores (el trabajo y los otros), se acrecentará el ingreso nacional y aparecerá el aumento de precios junto con otros síntomas inflacionarios.

Por lo general es más admitida la opinión de Keynes que la de Harwtrey en el sentido de que el efecto principal de la tasa bancaria se produce a través del cambio de tasa a largo plazo, el que parece asociarse a un cambio importante en la tasa a corto plazo.

En la misma forma en que los cambios de tasas de interés a corto plazo afectan los inventarios de mercancía, los cambios de tasas de interés a largo plazo afectan las decisiones de los inversionistas respecto de bienes de capital fijo, como máquinas, edificios, vehículos, etcétera.

El tipo de interés afecta la decisión del inversionista, porque si éste se reduce, el bien capital costará menos y entonces se invertirá en él y como al

utilizarlo deben comprarse más materias primas y contratar más trabajadores, que a su vez gastarán su ingreso, todo esto contribuye al expansionismo y a la inflación

Si por el contrario el tipo de interés sube, las ampliaciones de capital serán menos atractivas y al no hacerse contraerán la producción de bienes-capital y el ingreso nacional, entonces se reducirá y con él disminuirá el consumo y entonces el proceso deflacionario aparecerá.

Con referencia a otra misión de un banco central; la oferta y la demanda de la moneda de un país respecto a la de otro dependen de la cuantía de las deudas por saldar entre ambos.

Tales deudas surgen de la importación y exportación de productos, de la prestación de servicios de un país a otro y también de la importación y exportación de valores.

Al primer tipo de transacciones se le llama en cuenta corriente y al segundo se le llama en cuenta de capitales.

Las transacciones con capitales se operan siguiendo el mismo procedimiento que las mercancías o servicios; con relación a estas transacciones.

La política del banco central influye y debe seguir influyendo sobre el valor de la moneda del país en relación con el de las de otros países, para tratar de defender la economía nacional a la que el banco pertenece y esto ha tratado de hacer el banco central de México.¹⁰¹

¹⁰¹ CFR. Rangel Couto, Hugo. Ob. Cit. P. 163

4.4.- INSTITUCIONES DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN BANCARIA EN MÉXICO Y SU RELACIÓN CON EL BANCO DE MÉXICO.

En este apartado me referiré a los organismos o instituciones encargados de la vigilancia y supervisión de las instituciones de crédito.

Según la Ley del Banco de México, dicho Banco deberá actuar en materia cambiaria de acuerdo con las directrices que determine una Comisión de Cambios, que estará integrada por el Secretario y el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, otro Subsecretario de dicha dependencia, el Gobernador del Banco y dos miembros de la Junta de gobierno que el propio Gobernador designe.

Dicha Comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Autorizar la obtención de los créditos que se obtengan de organismos internacionales de carácter financiero,¹⁰²
- b) Fijará criterios a los que deberá sujetarse el Banco de México para que las instituciones de crédito, los intermediarios bursátiles, las casas de cambio, así como otros intermediarios cuando formen parte de grupos financieros o sean filiales de las instituciones o intermediarios, ajusten sus operaciones con divisas, oro y plata; podrá establecer límites al monto de las operaciones activas y pasivas que impliquen riesgos cambiarios; las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que no tengan el carácter de intermediarios financieros, deberán mantener sus divisas y realizar sus operaciones con éste, sujetándose a las normas, orientaciones y políticas del Banco de México; así mismo expedirá las disposiciones conforma a las cuales se determine el o los tipos de cambio a que deba calcularse la equivalencia de la moneda nacional .¹⁰³

¹⁰² Ley del Banco de México. Ob. Cit. P. 113.

¹⁰³ Ibidem Pp. 113, 116, 117, 118.

- c) Señalar directrices para el manejo y valuación de la reserva internacional.¹⁰⁴

Dicha Comisión como se puede advertir es un órgano de control interno del Banco de México, mismo que tiene como función primordial la de vigilar las principales funciones encomendadas al Banco de México, a saber las que tiene con relación al Gobierno Federal: la de ser asesor del Gobierno en materia económica y Bancaria.

Otras instituciones de supervisión y vigilancia bancaria son:

- a) La Comisión Nacional Bancaria.
- b) La Comisión Nacional de Valores.
- d) El Instituto de Protección al Ahorro Bancario.

LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA:

La Comisión Nacional Bancaria es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tiene funciones de supervisión, inspección y vigilancia de las instituciones, organizaciones, personas físicas y morales que le confieren las leyes de Instituciones de Crédito, la Ley General de Organizaciones Auxiliares de Crédito, para regular las agrupaciones financieras que señala el artículo 123 fracción XIII-Bis del apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁰⁵

Como órgano de inspección, la Comisión Nacional Bancaria, practicará visitas que tienen por objeto: revisar, verificar y evaluar los recursos, obligaciones, y patrimonio de las personas que se encuentran sujetas a ella; así como todo lo que pudiera afectar la posición financiera y legal, conste o deba constar en los

¹⁰⁴ Ley del Banco de México. Ob. Cit. P. 113

¹⁰⁵ Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria. Artículo 1º

registros a fin de que se ajusten a las disposiciones y a las sanas prácticas en la materia¹⁰⁶.

COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como finalidad la de promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios frente a las instituciones financieras, así como el de arbitrar sus discrepancias de manera imparcial y proveer a la equidad.¹⁰⁷

EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB)

La protección al Ahorro Bancario es a favor de las personas que realizan cualquiera de las obligaciones garantizadas, tales como los depósitos, préstamos y créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito; así como el de regular los apoyos financieros que e otorguen a las instituciones de banca múltiple para la protección de los intereses del público ahorrador.¹⁰⁸

4.5.- EL MERCADO BANCARIO EN MÉXICO.

Un mercado como todos sabemos es un lugar donde se compran y se venden objetos o servicios.

¹⁰⁶ Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria artículo 8º

¹⁰⁷ Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, artículos 1º, 4º y 5º.

¹⁰⁸ Ley de Protección al Ahorro Bancario. Artículos 1º, 6º.

Al referirme al mercado bancario, estoy hablando del “lugar” donde se compran y se venden, divisas, a saber, Instituciones de Crédito; y demás instituciones que se encuentran autorizadas para realizar operaciones de carácter financiero o bancario.

Por lo que hace al Mercado Bancario Mexicano, este se encuentra controlado por el Banco de México, ya que una de sus funciones es la de: regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos, además de ser el órgano al cuál se le atribuye la facultad única de la emisión de moneda y siendo su función la de ser la base del sistema bancario mexicano, tendrá cuidado al dictar medidas en este sentido a fin de que sean cumplidas con estricto apego a la ley.

Los bancos no sólo captan depósitos a la vista de ahorros y de inversiones, operando en el corto plazo, sino que también emiten títulos de deuda al corto, mediano y largo plazo, para obtener los recursos con que poder realizar sus préstamos y otorgar financiaciones, porque no sólo financian el giro de negocios comerciales, sino que también inversiones de grandes empresas.¹⁰⁹

“...los bancos son los proveedores naturales de los medios de pagos en la economía actual; que realizan también una importante tarea de intermediación y de “mediación” entre inversores y tomadores de fondos; que multiplican el crédito generando un proceso de creación “secundaria” de dinero; que transforman los plazos de vencimientos de los instrumentos financieros; que son el medio para una eficiente asignación de los recursos disponibles para el ahorro y la inversión en una sociedad; que con su actuación disminuyen los riesgos que de otra forma deberían de asumir los inversores frente a los tomadores de fondos, y que brindan, en

¹⁰⁹ Villegas, Carlos Gilberto. Operaciones Bancarias. Tomo I. Editorial Rubinzal-Culzoni. Argentina, 1990. P 22

suma, una amplísima gama de servicios, convirtiéndose en el eje directriz de la economía contemporánea.¹¹⁰

Ahora, por lo que hace a los valores, es la Comisión Nacional de Valores el organismo encargado de la oferta pública e intermediación de valores, entendiéndose por tales las acciones, obligaciones y demás títulos de crédito que se emitan en serie o en masa.

Como es de todos sabido, la compra y venta de valores, que se cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores, es de gran trascendencia en nuestro país y esta totalmente ligada con la política, por lo que cualquier disturbio o razón que pueda aiterar el orden de México, repercute en el mercado de valores, ya que los inversionistas retiran sus capitales y los colocan en países que en ese momento no tengan ningún problema que pueda provocar perder sus inversiones o sus ganancias.

4.6.- LA COMPETENCIA BANCARIA SUS ALCANCES Y BENEFICIOS EN LA ECONOMÍA MEXICANA.

La competencia elemento por demás importante para las personas físicas o morales que ofrecen sus servicios, tiene en lo referente a las instituciones de crédito matices muy característicos; ya que si bien es cierto que los Bancos son sociedades anónimas, también es cierto que se encuentran sujetas al régimen que les señala la Ley de Instituciones de Crédito, y a las directrices que les señala el Banco de México.

4.7.- LAS DIVISAS DE LOS BANCOS EXTRANJEROS EN MÉXICO.

Al hablar de divisas de Bancos extranjeros me refiero a los bancos que se establecieron en México a consecuencia de la reforma al artículo 28 de la

¹¹⁰ Villegas, Carlos Gilberto. Ob. Cit Pág 23

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Bancos que encontraron en México un lugar apropiado para ofrecer sus servicios de banca y crédito.

Situación que se encuentra totalmente ligada al fenómeno de la empresa transnacional, realidad política y económica de nuestros tiempos. Porque ningún país cualquiera que sea su estado de desarrollo, esta en posibilidad de sustraerse de la acción de las corporaciones transnacionales, y menos después de las ideas de la llamada globalización.

La expansión de bancos extranjeros que actúan en gran variedad de países, con suficiente capacidad para afectar el funcionamiento económico y político de un Estado ha dado pie a lo que se conoce como empresa transnacional y corresponde a los gobiernos el saber o no dirigir el funcionamiento de dichas empresas a fin de que su fin coincida con los objetivos generales del interés nacional y del desarrollo interno.

“...la experiencia de países receptores de capital demuestra que la presencia de filiales extranjeras acarrea consecuencias de índole política, legal y social en el país anfitrión.”

Una ventaja de la inversión extranjera le es el hecho de que las empresas extranjeras que tienen capital invertido en nuestro país, están obligados a contribuir al gasto público. De esta manera, atendiendo al concepto de equidad de las contribuciones, y al ser grandes empresas que obtienen grandes ganancias, en ese mismo nivel contribuyen.

Por lo que hace a los bancos que se encuentran en México la participación de la banca extranjera en México, incluyendo los aumentos de capital de socios foráneos en bancos como Bancrecer son evidentes desde 1999.

En 1999, el capital externo en el sistema bancario nacional representaba el 22%, sin embargo.

Y aunque los recursos de entidades internacionales en la banca mexicana se ha incrementado en los últimos dos años. Las autoridades mexicanas afirman que la mayoría quedará en manos nacionales.

La participación foránea en la banca nacional ha coadyuvado a su fortalecimiento y competitividad en beneficio de los usuarios, pero es una arma de dos filos al ponernos a pensar a largo plazo en el fenómeno de la globalización, misma que acabará con la sana competencia.

El reto para las instituciones de crédito es recuperar gradualmente sus márgenes de intermediación y su rentabilidad.

Los factores que determinan esta recuperación son: el crecimiento prudente del crédito, la mayor reestructuración de la cartera vencida, así como la reducción de los costos.

En México es evidente la consolidación del sistema bancario a través de nuevas fusiones y alianzas estratégicas; la más sonada en estos tiempos, la que firmaron Bancomer y el Banco Bilbao Vizcaya, una institución mexicana y otra española que se unieron para enfrentar en México a Banamex que es uno de los bancos más grandes y de mayor consolidación. Pero por qué no fue la fusión entre Bancomer y Banamex ? simple y sencillamente porque el fenómeno de las transnacionales y de la fusión entre empresas de carácter esta de moda a raíz del fenómeno de la globalización, no dudo que en un tiempo Bancomer sólo sea historia y sea absorbido por la transnacional, eso sólo es cuestión de tiempo.

4.8.- EL BANCO DE MÉXICO, LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y LA ECONOMÍA MEXICANA.

El Banco de México, como lo señala el artículo 28 de la Constitución Política, tiene como objetivo principal: el de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo

nacional que corresponde al Estado. El Banco central asimismo regulará los cambios, la intermediación y los servicios financieros.

Ahora bien, las instituciones de crédito son parte esencial en el crecimiento de cualquier nación y aún más si se trata de un país en vías de desarrollo como lo es el de nosotros.

Por lo que el Banco de México, institución de carácter gubernamental quien dirige el rumbo de las operaciones que realiza la banca es pieza fundamental en la economía. Aunque también la política tiene mucho que ver en el comportamiento de las operaciones en la Casa de Bolsa y aún más en las inversiones extranjeras.

Resulta sano para la economía el hecho de que ya no sea el Gobierno encargado de las instituciones de banca comercial, la burocracia en menor medida es mejor y también así lo es, el hecho de que el Gobierno vaya cediendo el paso a la Inversión.

Aunque se debe tener cuidado con el proceso de Globalización, ya que en aras de esta, se intenta quitar a los ahorradores ciertos derechos con los que goza, como el de la pretendida abolición del secreto bancario.

De la realización de la actividad del Banco de México en forma adecuada y del compromiso de las instituciones de crédito depende en gran medida el desarrollo de México: mediante la obtención de créditos, con tasas bajas y la estabilidad de nuestra moneda, a fin de que no se presente otra crisis como la de 1994.

CONCLUSIONES

Siendo las instituciones de crédito, sujeto del derecho económico, en virtud de ser agentes económicos, o intermediarios en la prestación del servicio de banca y Crédito, al hablar de Banca no es posible separar su estudio de la Economía y por ende al encontrarse regulada su actividad, no se puede separar del Derecho Económico.

Así mismo nuestro país ha consolidado a través de los años su Sistema Bancario, tomando ejemplos de los Sistemas establecidos en Europa, en España y en otros países, los movimientos revolucionarios provocaron grandes cambios en la distribución del dinero y por ende en la acuñación de moneda y aún más en la estructura de algo que se pudiera denominar Banca.

Podemos concluir que la Importancia Económica y Jurídica de las Instituciones de Banca en México radica en la función social que cumple la Banca al captar dinero de los ahorradores y otorgar créditos, función que está determinada por la legislación mexicana, por lo que de acuerdo con la definición de Derecho Económico expuesta en este trabajo, en el sentido de que cuando el Derecho impulsa a la economía, se está en presencia del Derecho Económico, destacando desde este momento su aspecto social, porque dicho adelanto se tiene que ver reflejado en el desarrollo de cada uno de los ciudadanos del país donde se encuentren vigentes dichas normas jurídicas.

Si bien la legislación en materia bancaria ha sido reformada como consecuencia de todo el proceso de privatización que se vivió en sexenios pasados, no se sabe a ciencia cierta si fue con intención de mejorar la estabilidad económica de cada uno de los mexicanos, sino más bien y así lo creo todo es consecuencia del proceso de Globalización que vive el mundo, en el que cada uno nos vemos inmersos sin saber que papel es el que jugaremos en el futuro.

Los monopolios no están permitidos actualmente por nuestra legislación, pero grandes empresas están en un proceso de crecimiento en el que cada vez se hacen más grandes; lo que pasará en un futuro con las pequeñas empresas y en este caso con los Bancos menos sólidos es incierto, más aún si el Sistema Político Mexicano no proporciona los elementos indispensables a fin de que las inversiones lleguen a México y éste se solidifique como un país en vías de desarrollo.

México está destinado en materia financiera a hacer más concesiones en aras de este proceso de Globalización; tal es el caso de la propuesta a la reforma del secreto bancario, a fin de que Instituciones de carácter Internacional puedan tener elementos suficientes para saber si determinada persona es digna de crédito, lo que se denomina buró de crédito.

Por lo que desde este punto de vista es al Legislador al que le corresponde crear leyes en materia bancaria que impulsen el desarrollo económico de cada uno de los ciudadanos mexicanos, en aras del interés general.

Cuestiones como las del FOBAPROA hacen creer que en realidad las leyes mexicanas en materia Bancaria sólo benefician a unos cuantos, ya que mediante este Fondo unas cuantas familias mexicanas pudieron dejar en la ruina Instituciones de Crédito, generando un problema enorme. Es mi deseo que el IPAB, sea un órgano que en realidad proteja los intereses del público ahorrador.

Espero que las leyes mantengan su estricto rigor y que la vigilancia en las Instituciones de Crédito sea constante.

Espero que los Depósitos al Fondo de Ahorro sean tal y como señala la Ley a fin de que las Instituciones de Crédito puedan seguir cumpliendo su función social.

Y en vías de este proceso de Globalización que nadie puede detener, formen parte del Sistema Económico Mundial, en el que ya se encuentran inmersas.

BIBLIOGRAFÍA.

LIBROS

- 1.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. DERECHO BANCARIO. 4ª. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1991.
- 2.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. LA BANCA MÚLTIPLE. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1991.
- 3.- AGUILAR M. ALFONSO, Y OTROS. POLÍTICA MEXICANA SOBRE INVERSIÓN EXTRANJERA. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS. DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES, UNAM. MÉXICO, 1980.
- 4.- ANDA GUTIÉRREZ, CUAUHEMOC. LA NUEVA BANCA MEXICANA. EDITORIAL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL. MÉXICO, 1992.
- 5.- ANDA GUTIÉRREZ, CUAUHEMOC. LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA. DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL. MÉXICO, 1982.
- 6.- ASTUDILLO USÚA, PEDRO. ELEMENTOS DE TEORÍA ECONÓMICA. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1988.
- 7.- BORJA MARTÍNEZ, FRANCISCO. EL NUEVO SISTEMA FINANCIERO MEXICANO. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1991.
- 8.- CANTILLON, RICHARD. ENSAYO SOBRE LA NATURALEZA DEL COMERCIO EN GENERAL. PRIMERA REIMPRESIÓN. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1978
- 9.- COLMENARES, DAVID Y OTROS. LA DEVALUACIÓN DE 1982. SEGUNDA EDICIÓN. EDITORIAL TERRANOVA. MÉXICO, 1982.
- 10.- DOMÍNGUEZ VARGAS, SERGIO. TEORÍA ECONÓMICA. DÉCIMA QUINTA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1992.
- 11.- GALGANO, FRANCESCO. LAS INSTITUCIONES DE LA ECONOMÍA CAPITALISTA. SOCIEDAD ANÓNIMA Y CLASES SOCIALES. EDITORIAL ARIEL. BARCELONA, 1990.

- 12.- GARCÍA MAYNÉS, EDUARDO. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. CUADRAGÉSIMA TERCERA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1992.
- 13.- GÓMEZ GRANILLO, MOISÉS. INTRODUCCIÓN AL DERECHO ECONÓMICO. EDITORIAL ESFINGE. MÉXICO, 1993.
- 14.- GÓMEZ GRANILLO, MOISÉS. TEORÍA ECONÓMICA. DÉCIMA EDICIÓN. EDITORIAL ESFINGE. MÉXICO, 1993.
- 15.- GRACO, PAOLO. CURSO DE DERECHO BANCARIO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1997.
- 16.- GRANADOS CHAPA, MIGUEL ÁNGEL. LA BANCA NUESTRA DE CADA DÍA. EDITORIAL OCÉANO. MÉXICO, 1982.
- 17.- HERREJÓN SILVA, HERMILO. LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO. EDITORIAL TRILLAS. MÉXICO, 1988.
- 18.- LABARCA, GUILLERMO. LOS BANCOS MULTINACIONALES EN AMÉRICA LATINA Y LA CRISIS DEL SISTEMA CAPITALISTA. EDITORIAL NUEVA IMAGEN. MÉXICO, 1979.
- 19.- LÓPEZ ROSADO, FELIPE. ECONOMÍA POLÍTICA. TRIGÉSIMA TERCERA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1984.
- 20.- MARTÍNEZ OSTOS, RAÚL. "EL BANCO DE MÉXICO", EN LA OBRA BANCA CENTRAL, DE M.H. DE KOCK, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, 1970, PÁGINA 372.
- 21.- MÉNDEZ MORALES, JOSÉ SILVESTRE. FUNDAMENTOS DE ECONOMÍA. EDITORIAL MCGRAW HILL. MÉXICO, 1993.
- 22.- PASCHOAL ROSSETTI, JOSE. INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA. ENFOQUE LATINOAMERICANO. EDITORIAL HARLA. MÉXICO, 1985.
- 23.- PAZOS, LUIS. FUNDAMENTOS DE ECONOMÍA. EDITORIAL DIANA. MÉXICO, 1997.
- 24.- PÉREZ LÓPEZ, ENRIQUE. EXPROPIACIÓN BANCARIA EN MÉXICO Y DESARROLLO DESESTABILIZADOR. EDITORIAL DIANA. MÉXICO, 1987.
- 25.- PRIETO, GUILLERMO. LECCIONES ELEMENTALES DE ECONOMÍA POLÍTICA. SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1990.

- 26.- RANGEL COUTO, HUGO. LA TEORÍA ECONÓMICA Y EL DERECHO. TERCERA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1980.
- 27.- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, JOAQUÍN. DERECHO BANCARIO. SEXTA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1993.
- 28.- SEPÚLVEDA, BERNARDO Y CHUMACERO, ANTONIO. LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1973.
- 29.- SERNA ÁNGELES, OCTAVIO. EL CRÉDITO Y LA BANCA EN MÉXICO. EDITORIAL ENIGMA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. MÉXICO, 1964.
- 30.- SERRA ROJAS, ANDRÉS. DERECHO ECONÓMICO. TERCERA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1993.
- 31.- VILLEGAS, CARLOS GILBERTO. OPERACIONES BANCARIAS. TOMO I. EDITORIAL RUBINZAL-CULZONI. ARGENTINA, 1990.
- 32.- WONNACOT PAUL Y ARNOLD. ECONOMÍA. SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL MCGRAW-HILL. MÉXICO, 1984.
- 33.- ZAMORA, FRANCISCO. TRATADO DE TEORÍA ECONÓMICA. DÉCIMO NOVENA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1993.

REVISTAS Y PERIÓDICOS.

- 1.- ALEGATOS DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES. UAM AZCAPOTZALCO. NÚMERO 15/16. MAYO-DICIEMBRE DE 1990.
MOLINA MANCERA, MARCOS F.
"ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO. LA NUEVA REFORMA CONSTITUCIONAL."
- 2.- ALEGATOS DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES. UAM AZCAPOTZALCO. NÚMERO 15/16. MAYO-DICIEMBRE DE 1990.
GONZÁLEZ MÁRQUEZ, JOSÉ JUAN.
"A PROPÓSITO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL EN MATERIA BANCARIA."
- 3.- LA JORNADA. VIERNES 26 DE MARZO DE 1999. ARMENDÁRIZ, PATRICIA. LA BANCA DEBE ARRIESGARSE A VOLVER A DAR CRÉDITOS, DICE FUNCIONARIA DE LA CNBV.
- 4.- PROCESO. NÚMERO 1160/24 DE ENERO DE 1999.
VARGAS MEDINA, AGUSTÍN.
"LA ASOCIACIÓN CON CAPITAL EXTRANJERO, ÚNICA SALVACIÓN PARA LA QUEBRANTADA BANCA MEXICANA"
- 5.- PROCESO. NÚMERO 1185/18 JULIO DE 1999.
ACOSTA CÓRDOVA, CARLOS Y MONGE, RAÚL.
"LA BANCA ESTATIZADA REPRIVATIZADA Y RESCATADA, ACUMULÓ ANOMALÍAS E ILÍCITOS HASTA EL COLAPSO ZEDILLISTA"
- 6.- PROCESO. NÚMERO 1113/01 DE MARZO DE 1998.
ACOSTA, CÓRDOVA, CARLOS.
"LA MITAD DE LA BANCA, EN MANOS DEL GOBIERNO Y DE INSTITUCIONES EXTRANJERAS"
- 7.- PROCESO. NÚMERO 1186/25 DE JULIO DE 1999.

LEGISLACIÓN.

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 5 DE FEBRERO DE 1917. PP.34
- 2.- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1932.
- 3.- CÓDIGO DE COMERCIO. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 7 AL 13 DE OCTUBRE DE 1889.
- 4.- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DE DICIEMBRE DE 1981. P. 20.
- 5.- LEY DEL BANCO DE MÉXICO. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993.
- 6.- LEY DE CONCURSOS MERCANTILES. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 12 DE MAYO DEL 200.
- 7.- LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JULIO DE 1990.
- 8.- LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 1993.
- 9.- LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE AGOSTO DE 1932.
- 10.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 1976.

CD-ROM

CD-ROM DICCIONARIO JURÍDICO 2000. DESARROLLO JURÍDICO
COPYRIGHT 2000. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. DJ2K - 308

TESIS Y JURISPRUDENCIA.

- 1.- **INSTITUCIONES DE CRÉDITO. ALCANCE DE LA RESTRICCIÓN DE SU CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y ADMINISTRAR BIENES RAÍCES PREVISTA EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN CAUSAL Y TELEOLÓGICA)**
INSTANCIA: PLENO. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. EPOCA: NOVENA. TOMO XI, JUNIO DEL 2000. TESIS: P./J. 58/2000 PÁGINA: 5. TESIS DE JURISPRUDENCIA.

- 2.- **AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO. NO TIENE TAL CARÁCTER EL BANCO DE MÉXICO.**
TESIS P./J.39/92, GACETA NÚMERO 59, PÁG. 13; VÉASE EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO X-NOVIEMBRE, PÁG. 15.

INSTANCIA: PLENO. FUENTE: APÉNDICE DE 1995. ÉPOCA: OCTAVA ÉPOCA. TOMO VI, PARTE SCJN. TESIS: 97 PÁGINA: 63. TESIS DE JURISPRUDENCIA.

- 3.- **INSTITUCIONES DE CRÉDITO. EL QUE ESTÉN REGIDAS POR UNA LEY ESPECIAL, NO LAS EXCLUYE DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, LOS USOS Y LAS PRÁCTICAS BANCARIAS Y MERCANTILES.**
INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. NOVENA EPOCA. TOMO IX, JUNIO DE 1999. TESIS: I.60.C.178 C PÁGINA: 953. TESIS AISLADA.